

222676

1.068-K
R.M

Honorarios - Lit. 52.242.- Ptas.



Ildefonso Sánchez Mera

NOTARIO

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Calle Senra, 1-3.º - Dcha.

Teléf. 59 22 65

REGISTRO MERCANTIL DE LA GALICIA

N.º 846 fecha 15/3/72 col Blame 27.

N.º 11 del 3-4 de febrero de 1973.

Año 1.972.=

Núm. 2.453.=

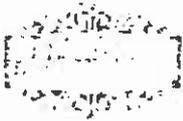
COPIA

DE LA

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD " SO-/
CIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE GA-/
LICIA SOCIEDAD ANONIMA SODIGA" =====

14.XI.72

2579
12-12-72
reg 88
cp. 253
12
1
73
30
1
13



I 4414344

14ª CLASE

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES

== EN SANTIAGO, mi residencia, a catorce de No-
viembre de mil novecientos setenta y dos.==

== Ante mi, ILDEFONSO SANCHEZ MERA, Notario del
Ilustre Colegio de La Coruña, ==

===== COMPARECEN: =====

== EL EXCMO. Sr. D. CLAUDIO BOADA VILALLONGA, /
Ingeniero.=====

== ILMO. Sr. D. DAVID FERRER GARRIDO, Presiden-
te del Consejo de Administración de la Caja de //
Ahorros Provincial de Orense.=====

== DON ANTONIO LORENZO PEREZ, DIRECTOR-GENERAL/
de La Caja de Ahorros-Monte de Piedad de La Coru-
ña y Lugo.=====

== ILMO. Sr. D. ANTONIO RAMILO FERNANDEZ-AREAL,

Presidente del Consejo de Administración de La Caja de /
Ahorros-Monte de Piedad Municipal de Vigo.=====

===== ILMO. Sr. D. FERNANDO SALORIO SUAREZ, Consejero del
Banco Pastor.=====

===== DON JOAQUIN MENEDEZ PONTE, del comercio.=====

===== DON ANDRES VILARIÑO ALONSO, Bancario.=====

===== ILMO. Sr. D. MANUEL LUCAS ALVAREZ, Presidente del //
Consejo de Administración de La Caja de Ahorros-Monte de/
Piedad de Santiago de Compostela.=====

===== ILMO. Sr. D. JOSE LUIS PELAEZ CASALDERREY, Presiden-
te del Consejo de Administración de La Caja de Ahorros //
Provincial de Pontevedra.=====

===== DON ANTONIO PUJALTE MARTINEZ, Director-Gerente de La
Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de El Ferrol //
del Caudillo.=====

===== ILMO. Sr. D. JOSE DE LA TORRE MOREIRAS, Presidente /
del Consejo de Administración de La Caja de Ahorros Pro-/
vincial de Lugo.=====

===== Mayores de edad, casados, de nacionalidad española,/
vecinos de Madrid, Darro, nº. 4; Orense, Avda. de La Haba
na, 99; La Coruña, Marques de San Martín 5-72; Vigo, L6-/
pez Mora, 74; La Coruña, Parrote, 14-22, Primo de Rivera,



3,1º y Cantón Pequeño, 18; Santiago, calle de La Rosa; Pontevedra, calle Riestra, 28-4º; El Ferrol del Caudillo, Plaza de España, 35-6º y Lugo, Gil Yuste, 12-14. Prometen presentar D.N.I.==

== INTERVIENEN: =====

== El Excmo. Sr. D. Claudio Boada Vilallonga, / como Presidente del Instituto Nacional de Industria. Entidad de Derecho Público dependiente del Ministerio de Industria, creada por Ley de 25 de Setiembre de 1.941, que se rige por dicha Ley, / Decreto-Ley nº. 20/1970, de 24 de Diciembre y // por el Reglamento de 22 de Enero de 1.942, cargo para el que fué nombrado por el Decreto nº. // 1142/1970, de 24 de abril, que me consta y doy / fe ejerce en la actualidad.=====

== Tiene capacidad para otorgar esta escritura por las facultades y representación que como Presidente del citado Organismo le confiere el Artº 28 de su indicado Reglamento.=====

== El Ilmo. Sr. D. David Ferrer Garrido, en representación, como Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Orense. Institución Benéfico-Social, creada por/

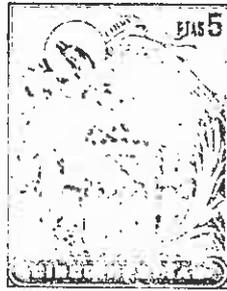
acuerdo de la Excma. Diputación Provincial de Orense, domiciliada en dicha ciudad, Avenida de Pontevedra, 7 y // que se rige por los Estatutos aprobados por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros el 5 de abril de 1963.

==== Está especialmente autorizado para este otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración de la citada entidad de 9 del corriente: Lo justifica, así como su nombramiento y vigencia del mismo con certificaciones expedidas por el Director General y Secretario del Consejo de Administración D. Ricardo Martín Esperanza, con el Vº Bº. del compareciente como Presidente.=====

==== D. Antonio Lorenzo Pérez, en representación, como / Director General, de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad/ de La Coruña-Lugo, Institución Benéfico-Social comprendida en el Estatuto para las Cajas Generales de Ahorro Popular, domiciliada en La Coruña, inmueble con los números 30 y 32 de la Rúa Nueva y 85, 87 y 89 de la calle de San Andrés.=====

==== Sus Estatutos fueron aprobados por el Instituto de Crédito de Las Cajas de Ahorros el 25 de octubre de // 1.966.=====

==== Le legitima para este acto acuerdo del Consejo de/



I 4414327

14^a CLASE

Gobierno de dicha Institución de 11 del corriente, justificándolo con certificación expedida por él como Secretario con el Vº. Bº. del Presidente, D. Manuel Gila Lamela, de cuya legitimación notarial resulta la vigencia de sus cargos.=====

==== El Ilmo. Sr. D. Antonio Ramilo, en representación, como Presidente del Consejo de Administración, de La / Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo, // Institución Benéfico-Social, bajo la protección y garantía del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, domiciliada en dicha ciudad, Avda. de García Barbón, 1 y 3.=====

==== Sus Estatutos están aprobados por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros.=====

==== Está autorizado para este acto por acuerdo del // Consejo de Administración de dicha Caja adoptado en sesión del 26 de octubre último. Así resulta de certificación que expide el Secretario D. Julio Fernández Ga-

yoso visada por él mismo como Presidente. Justifica su /
toma de posesión como Alcalde Presidente del Excmo. Ayun-
tamiento de Vigo, cargo al que es aneja con arreglo al /
artº. 2º. de los Estatutos de La Caja la función de Pro-
sidente del Consejo, con certificación expedida por el /
Secretario de dicho Ayuntamiento con el Vº. Bº. del Al-/
calde accidental, constándome que sigue en el ejercicio/
del cargo.=====

===== El Ilmo. Sr. D. Fernando Salorio, representando, co-
mo Consejero, a " BANCO PASTOR,S.A.", domiciliada en La/
Coruña, Cantón Pequeño, l. Entidad constituida en escri-
tura de 1 de Enero de 1.925, ante el Notario que fué de/
La Coruña, D. Antonio Viñes Gilmer, habiendo adaptado //
sus Estatutos al régimen vigente, en escritura ante el /
Notario de dicha ciudad D. Manuel Otero Peón el 1 de Di-
ciembre de 1.953, y ampliado su capital y modificacio-/
nes, tambien ante el citado Notario, Sr. Otero Peón el/
4 de febrero de 1.971 y el 14 de marzo de 1.972, figu-/
rando inscrita en el Registro Mercantil al fólío 239 //
vtº., libro 23 de la Sección 3ª de Sociedades, hoja 33,
inscripción 398ª.=====

~~=====~~ ESTÁ facultado para esta otorgamiento por acuerdo/
del Consejo de Administración de 21 de octubre último /



que acredita con certificación expedida por el Secretario D. Antonio Molleda Represa, con el Vº. Bº. del Presidente del Consejo, Dª. Carmela Arias y Díaz de Rábago, Condesa Vda. de Fenosa y acreditántome su nombra-
miento con certificación del Registro Mercantil. De //
los Estatutos de la Sociedad resulta sin nada desvir-
tuante que el Consejo está facultado - artº. 26 - : =
== h) Resolver sobre la suscripción ... de acciones.
== k) Otorgar toda clase de contratos ... ==
== D. Joaquín Menéndez Ponte, representa como Conse-
jero - Delegado y apoderado a " BANCO DEL NOROESTE, S.
A", Sociedad, domiciliada en La Coruña, Avda. de Lina-
res Rivas, 56, constituida mediante escritura ante el/
Notario de dicha ciudad, D. José Luis García Pita, de/
7 de Marzo de 1964 e inscripción 1ª en el Registro Mer-
cantil de esta provincia al Tomo 108 del Libro 13 de /
Sociedades, Sección 3ª, fólío 1, hoja nº. 127.= Con-/
forme a sus estatutos: " Artículo 2º.- Este Banco ten-
drá por objeto social: a).- La promoción de nuevas em-
presas industriales y agrícolas ... ".= Artículo 34º.=
El Consejo de Administración ostentará la representa-
ción de la Sociedad ..., extendiendose tal representa-
ción a todos los asuntos pertenecientes al giro o trá-
fico del Banco ... ".=====

===== Hace uso de la delegación de facultades y poder //
que en virtud de acuerdo del Consejo de Administración/
le confirió el Secretario del mismo, D. Manuel Iglesias
Corral en escritura ante el citado Notario de La Coru-/
ña, D. José Luis García Pita el 6 de mayo de 1.964, nº./
2.001 donde le faculta, entre otras cosas para: " ... /
constituir Sociedades ... Anónimas ..., bajo los títu-/
los, objeto, domicilio, capital, Estatutos y demás cir-
cunstancias y requisitos que estime oportunos y que //
las leyes vigentes determinen; aportar metálicos ... y/
suscribir y desembolsar acciones ...". No hay nada en//
lo omitido que desvirtúe lo inserto. Dicho poder causó/
la inscripción 3ª al fólío 27 vuelto de los expresados/
Tomo, Libro y hoja.=====

===== D. Andrés Vilariño, en nombre y representación de/
" Banco de Bilbao, S.A.", legitimado para este acto por
escritura de sustitución parcial de poder conferida a /
su favor por el Vicepresidente del Consejo de Adminis-/
tración de la Sociedad D. Manuel Lezama Leguizamon y //
Zuazola, en escritura ante el Notario de Bilbao D. José
Ignacio González del Valle Llaguno de 9 del corriente,/
nº. 8863, cuya copia debidamente legalizada, incorporo/
a esta matriz.=====



I 4414328

14ª CLASE

El Ilmo. Sr. D. Manuel Lucas Alvarez, como Presidente del Consejo de Administración de La Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Santiago de Compostela, domiciliada en esta ciudad, Doctor Teijeiro, Institución de Beneficencia particular, cuyos Estatutos vigentes fueron aprobados por Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de Diciembre de 1.942.

El Consejo de Administración de la Entidad le facultó para este acto en acuerdo de 9 del corriente, lo que acredita así como la vigencia de su cargo con certificaciones expedidas por el Director-Gerente y Secretario, D. Juan José Hernández Rodríguez, con el Vº. Bº. del Presidente compareciente, cuyas firmas conozco y considero legítimas.

El Ilmo. Sr. D. José Luis Pelaez Casalderrey representando en su calidad de Presidente del Consejo de Ad-

ministración a La Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración/ de la Entidad de 10 de octubre último. Dicha Caja es una Institución Benéfico-Social, domiciliada en Pontevedra, / que se rige por los Estatutos aprobados por Orden del Mi nisterio de Trabajo de 10 de Febrero de 1.951, modifica- dos parcialmente con la aprobación del Instituto de Cré- dito de Las Cajas de Ahorros de 5 de diciembre de 1.962.

==== Justifica el acuerdo legitimador con certificación/ expedida por el Director General y Secretario D. Gaspar/ Gil Muñoz, con su Vº. Bº. como Presidente, y resulta la/ vigencia del cargo de la legitimación notarial de sus // firmas.=====

==== D. Antonio Pujalte Martínez en representación, como Director Gerente, del establecimiento Benéfico " Caja Ge neral de Ahorros y Monte de Piedad de El Ferrol", domi- ciliado en dicha ciudad y que se rige por Estatutos apro- bados por el Ministerio de Hacienda según acuerdo de 22/ de setiembre último. El Consejo de Administración de la/ entidad le facultó para este acto en sesión de 10 del / corriente. Lo acredita con certificación que expide el/ Secretario del Consejo D. Herminio Parguñña Sanjurjo, // visada por el Presidente D. José Mera Pena. La vigen- / cía en el cargo de dichos Sres. resulta de testimonio /



notarial específico en la legitimación.=====

==== El Ilmo. Sr. D. José de la Torre Moreiras concurre/
representando a La Caja de Ahorros Provincial de Lugo, /
cuyo Consejo de Administración preside. Dicha caja es //
una Institución de carácter Benéfico-Social, con domici-
lio en Lugo, Montevideo, 6, teniendo aprobados sus Esta-
tutos por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro
con fecha 30 de Mayo de 1.968. Acredita acuerdo legitima
dor del Consejo de Administración de la Entidad de 10 //
del corriente con certificación del Director General y /
Secretario D. Alejandro Carroceda González, con su Vº. /
Bº. como Presidente. Contiene también la legitimación no
tarial testimonio específico de la vigencia de sus car-/
gos.=====

==== Todas las certificaciones aludidas, debidamente le-
gitimadas, las uniré a la primera copia de esta matriz.=

==== Uniré a esta matriz testimonio de los Estatutos de/
Las Cajas de Ahorros intervinientes, Estatutos que están
también legitimados notarialmente.=====

==== Les conozco. Tienen, a mi juicio, capacidad para es-
ta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, y. =

===== EXPONEN: =====

==== 1º.- Que por Decreto 2182/1972, de 21 de Julio pu- /

blicado en el Boletín Oficial del Estado el día 17 de //
agosto, se encomendó al Instituto Nacional de Industria/
la creación de una Sociedad para el Desarrollo Indus-
trial de Galicia (SODIGA), en la que el citado Organismo
tendría una participación en la citada Empresa no in-
ferior al cincuenta y uno por ciento de su capital so-
cial, ofreciendo las restantes acciones a las Cajas de/
Ahorros y a los Bancos que operan en Galicia.=====

== 2º.= Que con la expresa finalidad de cumplir las /
funciones previstas en el citado Decreto, el Instituto/
Nacional de Industria, las Cajas de Ahorro y los Bancos
otorgantes, manifiestan su deseo de constituir una So-
ciedad Anónima con sujeción a las siguientes =====

===== CLAUSULAS =====

== Primera.= El Instituto Nacional de Industria, las/
Cajas de Ahorros y las Entidades bancarias otorgantes /
constituyen la "Sociedad para el Desarrollo Industrial/
de Galicia Sociedad Anónima SODIGA, con domicilio en //
San^{tiago} de Compostela, de duración indefinida y con un
capital social de SEISCIENTOS MILLONES DE PESETAS, re-
presentado por seiscientas mil acciones al portador de/
mil pesetas nominales cada una, numeradas correlativa-
mente de la número 1 a la número 600.000.=====



I 4414329

14ª CLASE

— La Sociedad que se constituye tendrá por objeto: I. Impulsar el desarrollo industrial de Galicia, realizando toda clase de actuaciones tendentes a la puesta en marcha y gestión de la gran área regional de expansión industrial y en especial y en relación con dicha región, estudiar la posibilidad de implantar nuevas industrias y la mejora de las estructuras de los diferentes sectores, promover la constitución de nuevas Sociedades y la modernización y reestructuración de las Empresas ya existentes, estimulando, en su caso, su fusión o asociación; participar con carácter minoritario y temporal en el capital social de las Empresas de nueva creación o de las modernizadas o reestructuradas; garantizar y avalar los préstamos que se concedan a las Sociedades en que participe; suministrar ayuda técnica y asesoramiento económico y financiero en relación con instalaciones industriales en

Galicia y facilitar a las Empresas titulares de las mismas sus relaciones con las Entidades oficiales de crédito tramitando y elevando las solicitudes de aquéllas que así lo/deseen. II. Cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con dicho objeto.=====

== Segunda.= La Sociedad se registrá por los Estatutos que me entregan los señores comparecientes para su protocolización a la que procedo. Van extendidos en veintiseis hojas/ de papel común escritas a máquina solamente por su anverso, todas éllas rubricadas y la última con una diligencia acreditativa de que tales Estatutos han sido aprobados por el/ Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, con las firmas del Vicepresidente y del Secretario,/ de dicho Consejo, Don José María Amusátegui de la Cierva y Don Santiago Foncillas Casaus, respectivamente. Igualmente están rubricados en todas sus páginas y firmados en la última por los comparecientes en representación de las Cajas de Ahorros y de las Entidades bancarias.=====

== Leídos por mí, el Notario, los expresados Estatutos,/ los ratifican los señores comparecientes y yo los incorporé a mi protocolo general, a continuación de la presente / escritura y bajo el número que la encabeza, comprensivos de



veintiseis hojas de papel común, firmados al final y en sus márgenes por todos los comparecientes.=====

===== Tercera.= El Instituto Nacional de Industria suscribe en este acto las acciones números 1 al 306.000 y desembolsa el 25% del valor nominal de las mismas ingresando con esta fecha en la Caja de la Sociedad setenta y seis millones quinientas mil pesetas, mediante la entrega en este acto y en mi presencia de un cheque número 104928 contra la cuenta de crédito de este Organismo en la Confederación Española de Cajas de Ahorros por el referido importe.=====

===== La Caja Provincial de Orense suscribe en este acto las acciones números 306.001 a 363.120 y desembolsa el 25% del valor nominal cuyo importe es de catorce millones doscientas ochenta mil Pesetas.=====

===== La Caja de Ahorros-Monte de Piedad de La Coruña// y Lugo suscribe en este acto las acciones números 363.121 a 416.160 y desembolsa el 25% del valor nominal cuyo importe es de trece millones doscientas sesenta mil pesetas. =====

===== La Caja de Ahorros Municipal de Vigo suscribe en este acto las acciones números 416.161 a 465.528 y desembolsa el 25% del valor nominal cuyo importe es de /

doce millones trescientas cuarenta y dos mil pesetas.=====

===== El Banco Pastor suscribe en este acto las acciones //
números 465.529 a 501.528 y desembolsa al 25% del valor nominal
cuyo importe es de nueve millones de pesetas.=====

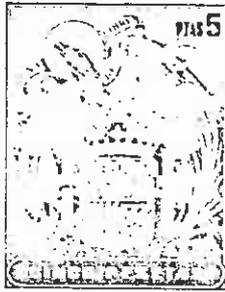
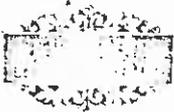
===== El Banco del Noroeste, S.A., suscribe en este acto //
las acciones números 501.529 a 531.528 y desembolsa el 25%
del valor nominal cuyo importe es de siete millones quinien-
tas mil pesetas.=====

===== El Banco de Bilbao, S.A., suscribe en este acto las /
acciones números 531.529 a 555.528 y desembolsa el 25% del
valor nominal cuyo importe es de seis millones de pesetas.

===== La Caja de Ahorros-Montede Piedad de Santiago de Com
postela, suscribe en este acto las acciones números 555./
529 a 573.684 y desembolsa el 25% del valor nominal cuyo /
importe es de cuatro millones quinientas treinta y nueve /
mil pesetas.=====

===== La Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, suscribe
en este acto las acciones números 573.685 a 588.780 y de-
sembolsa el 25% del valor nominal cuyo importe es de tres/
millones setecientas setenta y cuatro mil pesetas.=====

===== La Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de El Fe
rrrol del Caudillo, suscribe en este acto las acciones núme
ros 588.781 a 598.164 y desembolsa el 25% del valor nominal



I 4414330

14ª CLASE

cuyo importe es de dos millones trescientas cuarenta y /
seis mil pesetas.=====

===== La Caja de Ahorros Provincial de Lugo, suscribe en
este acto las acciones números 598.165 a 600.000 y de-
sembolsa el 25% del valor nominal cuyo importe es de //
cuatrocientas cincuenta y nueve mil pesetas.=====

===== Estas Entidades realizan su desembolso en la si-//
guiente forma: Mediante talones contra el Banco de Espa
ña: =====

===== El Banco Pastor: Talón E-557113.=====

===== El Banco del Noroeste: Talón nº. 8.1971.=====

===== El Banco de Bilbao: Talón D-0371626.=====

===== La Caja de Ahorros Provincial de Lugo: Talón E- //
732608.=====

===== Mediante Talón a cargo de la Confederación General
de Cajas de Ahorro, la Caja de Ahorros Provincial de //

Pontevedra: Talón nº. 068808.=====

==== Mediante abono en cuenta corriente abiertas a nombre/
de " SODIGA" en las respectivas Entidades: La Caja Provin-
cial de Orense, cuenta corriente 6.113/1; La Caja de Aho-
rros Monte de Piedad de La Coruña y Lugo, c/c. 3.216/6; La
Caja de Ahorros Municipal de Vigo, c/c., 7667-0; la Caja /
de Ahorros Monte de Piedad de Santiago, c/c. nº. 1775 y la
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de El Ferrol del Caudí-
llo, c/c. 1145.=====

==== A mi presencia se entregaron los indicados Talones y/
resguardos acreditativos del abono en las cuentas corrien-
tes.=====

==== El setenta y cinco por ciento restante del valor no-
minal de las acciones representativas del capital social se
desembolsará en la forma y fechas que acuerde el Consejo /
de Administración de la Sociedad y entre tanto las acciones
revestirán necesariamente la forma de nominativas, de con-
formidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de /
Sociedades Anónimas.=====

==== Cuarta.= La Sociedad dará comienzo a sus operaciones/
en el día de su constitución.=====

==== Quinta.= Los señores comparecientes, en la representa-
ción que ostentan y, por tanto, del total capital suscrito



dan a este acto el carácter de primera Junta General y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de / los Estatutos, nombran el primer Consejo de Administra- ción de la "Sociedad para el Desarrollo Industrial de/ Galicia, Sociedad Anónima (SODIGA), el cual quedará in- tegrado por los siguientes miembros o Consejeros: =====

===== Presidente: D. Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo.=====

===== Vicepresidente: D. David Ferrer Garrido.=====

===== Vocales: =====

===== D. Vicente Albert Verdú.=====

===== D. Miguel Boyer Salvador.=====

===== D. Pío Cabanillas Gallas.=====

===== D. José-María Castañé Ortega.=====

===== D. José de la Torre Moreiras.=====

===== D. Leopoldo Doadrio López.=====

===== D. José-Luis García López.=====

===== D. Antonio Lorenzo Pérez.=====

===== D. Manuel Lucas Alvarez.=====

===== D. Félix de Luis y Díaz Monasterio.=====

===== D. José Luis Meilán Gil.=====

===== D. Joaquín Menéndez Ponte.=====

===== D. Enrique Molla Francés.=====

===== D. José-Luis Peláez Casalderrey.=====

== D. Antonio Pujalte Martínez.=====

== D. Antonio Ramilo Fernández-Areal.=====

== D. José-Luis Taboada García.=====

== D. Julián Trincado Settler.=====

== D. Andrés Vilarriño Alonso.=====

== Se designan Censores de Cuentas para el ejercicio /
1.972 a D. Santiago Gallego Laso y a D. Juan José Hernán-
dez Rodríguez como titulares; y a D. Manuel Lorenzo Ro-/
dríguez y a D. Ramón Pais Ferrín, como suplentes.=====

== Sexta.= De acuerdo con lo prevenido en el artículo/
4º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1.955, se consigna ex-
presamente en esta escritura, que queda establecida la /
prohibición de ocupar cargos en la Sociedad que se cons-
tituye, o de ejercerlos en su caso, a las personas decla-
radas incompatibles en la medida y condiciones que en di-
cho Decreto-Ley se señala.=====

== Séptima.= Según resulta de la certificación expedi-
da por el Jefe del Registro General de Sociedades Mer-//
cantiles del Ministerio de Justicia el 10 de Noviembre /
de 1.972, no aparece ninguna sociedad inscrita en el mis-
mo con la denominación de " Sociedad para el Desarrollo/
Industrial de Galicia, Sociedad Anónima" (SODIGA). Di-/
cha certificación se une a esta matriz.=====



I 4414331

14ª CLASE

— En cuyos términos queda formalizada esta escritura /
que aceptan los señores comparecientes, según intervie- /
nen.=====

— Así lo dicen y otorgan .=====

— Hechas las reservas y advertencias legales, y leída
esta escritura en alta voz por mí, el Notario, después /
de advértirles su derecho a leerla, por sí, que no usan,
manifiestan quedar enterados y encontrarla conforme, por
lo que aprueban y firman.=====

— Y yo, el Notario, doy fé de conocer a los señores /
otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento //
público extendido en seis pliegos de clase 14ª, serie /
I., números 2.986.916, tres siguientes correlativos, 2.//
986.922, siguiente correlativo que es el presente que se recg

noce.= Siguen las firmas de : Excmo. Sr. D. Claudio Boada
Vilallonga, Ilmo. Sr. D. David Ferrer Garrido, D. Antonio

Lorenzo Pérez, Ilmo. Sr. D. Antonio Ramilo Fernández-Arcal,
Ilmo. Sr. D. Fernando Salorio Suárez, D. Joaquín Menéndez/
Ponte, D. Andrés Vilarriño Alonso, Ilmo. Sr. D. Manuel Lu-/
cas Alvarez, Ilmo. Sr. D. José Luis Pelaez Casalderrey, D.
Antonio Pujalte Martínez y el Ilmo. Sr. D. José de la To-/
rre Moreiras.= Signado: I.Sánchez.= Rubricados.= Sellado.=

===== (DOCUMENTOS UNIDOS) =====

==== " SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE GALICIA,/
S.A. (SODIGA) = ESTATUTOS = TITULO I = Título, denomina-//
ción, objeto, domicilio y término de la Sociedad.=====

==== Artículo 1º.= Bajo el nombre de " SOCIEDAD PARA EL DE-
SARROLLO INDUSTRIAL DE GALICIA, S.A." (SODIGA), se consti-
tuye una Sociedad Anónima que se registrá por los presentes/
Estatutos, por las normas contenidas en las disposiciones/
sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y en las
de carácter general vigentes.=====

==== Artículo 2º.= Constituye el objeto social: =====

==== I.= Impulsar el desarrollo industrial de Galicia, reg-
lizando toda clase de actuaciones tendentes a la puesta en
marcha y gestión de la gran área regional de expansión in-
dustrial y en especial y en relación con dicha región, estu-
diar la posibilidad de implantar nuevas industrias y la me-
jora de las estructuras de los diferentes sectores, promo-



ver la constitución de nuevas Sociedades y la modernización y reestructuración de las Empresas ya existentes, estimulando, en su caso, su fusión o asociación; participar/ con carácter minoritario y temporal en el capital social de las Empresas de nueva creación o de las modernizadas/ o reestructuradas; garantizar y avalar los préstamos que se concedan a las Sociedades en que participe; suministrar ayuda técnica y asesoramiento económico y financiero en relación con instalaciones industriales en Galicia y facilitar a las Empresas titulares de las mismas sus / relaciones con las Entidades oficiales de crédito tramitando y elevando las solicitudes de aquellas que así lo/ deseen.=====

==== II. = Cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con dicho objeto.=====

==== Artículo 3º. = El domicilio social se fija en Santiago de Compostela, quedando facultado el Consejo de Administración para establecer sus propias Oficinas, Sucursales, Agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar, siempre que lo estime/ conveniente para la buena marcha social.=====

==== Artículo 4º. = La duración de la Sociedad será indefinida, pudiéndose disolver en cualquier momento si se /

acuerda válidamente y dará comienzo a sus operaciones el día /
de su constitución.=====

===== TITULO II =====

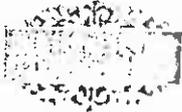
===== Capital social =====

==== Artículo 5º. = El capital social se fija en SEISCIENTOS /
MILLONES DE PESETAS, representado por seiscientas mil accio-/
nes de mil pesetas nominales cada una.=====

==== Artículo 6º. = Las seiscientas mil acciones de mil pese-/
tas nominales cada una, que constituyen el capital social, es
tarán representadas por títulos al portador con los números /
1 al 600.000 y se extenderán en libros talonarios. Podrán //
crearse títulos múltiples para la representación de varias /
acciones, con idénticos requisitos a los establecidos para /
las mismas, los cuales producirán los efectos de las accio-/
nes que representen.=====

==== En el acto de la firma de la escritura se desembolsará /
un 25 por 100 del capital social y el resto en la fecha y //
forma que acuerde el Consejo de Administración. En cumpli-/
miento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régi-
men Jurídico de las Sociedades Anónimas, las acciones ten-
drán la consideración de nominativas en tanto no están total-
mente desembolsadas.=====

===== La transferibilidad a extranjeros de las acciones de //



I 4414332

14ª CLASE

la Sociedad se registrará en todo momento por la legislación vigente en la materia.=====

===== Artículo 7º.= Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad serán autorizados por las firmas de dos Consejeros, en la forma y en las condiciones de garantía que el Consejo de Administración acuerde, y llevarán el sello en seco de la Sociedad.=====

===== El título de la acción expresará necesariamente:

===== 1) La denominación de la Sociedad, su domicilio, la fecha de la escritura de constitución y el Notario autorizante.=====

===== 2) La cifra del capital social.=====

===== 3) El valor nominal de la acción.=====

===== 4) La suma desembolsada o la indicación de estar completamente liberada.=====

===== 5) La fecha de la inscripción de la Sociedad en/

el Registro Mercantil.=====

== Si antes de la emisión de las acciones se expiden /
resguardos provisionales se hará constar en los mismos//
el nombre y apellidos del titular de aquéllas, así como/
los requisitos, antes señalados para los títulos repre-/
sentativos de las acciones.=====

== Se anotará asimismo en las acciones o en los resguar-
dos provisionales los nuevos desembolsos que se vayan //
haciendo a cuenta del valor nominal, hasta la total libe-
ración.=====

== Artículo 8º.= La acción confiere a su titular legí-
timo la condición de socio y le atribuye los siguientes/
derechos: =====

== 1) El de participar en el reparto de las ganancias/
sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

== 2) El derecho preferente de suscripción en la emi-/
sión de nuevas acciones.=====

== 3) El de votar en las Juntas generales cuando se //
posea el número de acciones que el art. 24 de estos Esta-
tutos exige para el ejercicio de este derecho.=====

~~==~~ El derecho de voto no pueda ser ejercitado por el /
socio que se hallare en mora en el pago de los dividen-/
dos pasivos.=====



==== El derecho de voto se pierde cuando las acciones //
hayan sido reembolsadas por la Sociedad.=====

==== Las acciones son indivisibles. Los copropietarios //
de una acción habrán de designar una sola persona para el
ejercicio de los derechos de socio y responderán solida-/
riamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se/
deriven de la condición de accionistas.=====

==== Artículo 9º.= El socio que pretenda transmitir todas
o parte de las acciones de que sea titular, deberá pre-/
viamente ofrecerlas a los restantes socios por conducto/
del Presidente del Consejo de Administración y por pre-/
cio que no sea superior al que resulte del último Balan-
ce social aprobado.=====

==== El Presidente del Consejo de Administración, en un /
plazo no superior a 5 días, pondrá en conocimiento de //
los restantes socios el ofrecimiento formulado mediante /
carta certificada con acuse de recibo.=====

==== Dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la
recepción de la citada carta, los socios que deseen ad-/
quirir acciones de las ofrecidas, se dirigirán igualmen-
te por carta certificada al Presidente del Consejo de Ad-
ministración, con especificación del número de acciones/

ofrecidas.=====

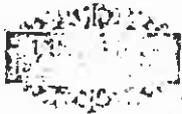
== Si el número de acciones solicitadas por los socios fuera superior al ofrecido, se distribuirá entre dichos socios en proporción a la respectiva participación en el capital social.=====

== Recibidas las contestaciones, el Presidente del Consejo de Administración las pondrá en conocimiento del // socio oferente en el plazo más breve posible a fin de que por éste y los demás interesados se proceda a la formalización de la transferencia.=====

== Las acciones que no hubiesen sido interesadas, podrá el socio oferente transferirlas a terceros durante / un plazo de seis meses y en condiciones no más favorables para el adquirente de las contenidas en su oferta a los / restantes socios.=====

== Transcurrido dicho plazo de seis meses, para toda / transferencia deberá cumplir nuevamente los anteriores / trámites.=====

== Para la transferencia de derechos de preferente suscripción deberán seguirse las mismas normas anteriormente establecidas para la transferencia de las acciones si // bien el plazo de 15 días en las mismas fijado se entende



I 4414333

14ª CLASE

rá reducido a 10 días.=====

==== Con arreglo a lo prevenido en el artº. 104 del Re-
glamento del Registro Mercantil, el texto íntegro de es-
te artículo deberá consignarse en los títulos de las ac-
ciones.=====

==== Artículo 10.= En el caso de usufructo de acciones, //
la cualidad de socio reside en el nudo propietario; pero el
usufructuario tendrá derecho a participar en las ganan-//
cias sociales obtenidas durante el período de usufructo /
y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los /
demás derechos de socio corresponden al nudo propietario/
de las acciones.=====

==== Cuando el usufructo recayere sobre acciones no libe-
radas totalmente, el usufructuario que desee conservar su
derecho deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos,
sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al //

término del usufructo. Si el usufructuario incumpliere //
esa obligación, la Sociedad deberá admitir el pago hecho/
por el nudo propietario.=====

== En el caso de prenda de acciones, corresponderá al /
propietario de éstas, el ejercicio de los derechos de ac-
cionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a faci-
litar el ejercicio de esos derechos, presentando las ac-//
ciones a la Sociedad cuando este requisito sea necesario /
para aquel ejercicio. Si el propietario incumpliere la obli-
gación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor/
pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o próce-
der a la realización de la prenda.=====

== Artículo 11.= El accionista deberá aportar a la Socie-
dad la porción de capital no desembolsado en la forma pre-
vista por el acuerdo de la Junta General.=====

== La Sociedad podrá, según los casos, y atendida la na-
turaleza de la aportación no efectuada: =====

== 1) Reclamar en vía ordinaria el cumplimiento de esta/
obligación, con abono de interés legal y de los daños y //
perjuicios causados por la morosidad.=====

== 2) Proceder ejecutivamente, sobre la base del documen-
to de suscripción, contra los bienes del accionista, para/
hacer efectiva la porción de capital en metálico no entre-



gada y sus intereses. = =====

== 3) Enajenar las acciones por cuenta y riesgo del so
cio moroso. =====

== Cuando haya de procederse a la venta de las accio-/
nes, la enajenación se verificará por medio de Agente //
de Cambio y Bosa, Corredor de Comercio colegiado o Nota-
rio público, y llevará consigo la sustitución del título
originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efec-
tuarse, se rescindirá el contrato respecto al socio o //
socios morosos, y la acción será anulada, con la consi-/
guiente reducción de capital, quedando en beneficio de la
Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta/
de la acción. =====

== El cesionario de acción no liberada responde solida-
riamente con todos los cedentes que le precedan, y a //
elección de los Administradores de la Sociedad, del pa-
go de la parte no desembolsada. La responsabilidad de /
los cedentes durará tres años, contando desde la fecha //
de la respectiva transmisión. =====

== Artículo 12. = La posesión de una o más acciones lle-
va consigo de pleno derecho la obligación de someterse /
a los Estatutos de la Sociedad, a las disposiciones par-
ticulares por las que ésta se rija, a los acuerdos de la

Junta general y a las decisiones del Consejo de Administración adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones.=====

==== Las cuestiones que se susciten sobre la propiedad de las / acciones, se ventilarán por los interesados en la forma que // legalmente proceda y sin intervención ni responsabilidad de la Sociedad.=====

==== Artículo 13.= El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercer, dentro del plazo que a este efecto se señale por el Consejo de Administración, y que no será inferior a un mes, el derecho a suscribir, de la nueva emisión, un número de acciones proporcional al de las que posean.=====

==== Artículo 14.= La Sociedad podrá emitir en series impresas/ y numeradas, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado. Todos estos títulos que darán sometidos al régimen que para las obligaciones se establece en las disposiciones legales en vigor, y podrán ser nominativas o al portador, simples o hipotecarios.=====

~~====~~ A todos los efectos de derechos y obligaciones se considerarán domiciliados en el de la Sociedad y la adquisición de los mismos implicará, por parte de sus poseedores, el sometimiento/



I 4414334

14ª CLASE

expreso de los Tribunales y Juzgados correspondientes al domicilio social para todos los litigios en que la Sociedad pueda ser parte.=====

===== TITULO III =====

===== Administración de la Sociedad =====

===== Artículo 15.= El Gobierno y administración de la Sociedad están encomendados a la Junta general de accionistas y al Consejo de Administración.=====

===== Sección 1ª =====

===== De las Juntas Generales =====

===== Artículo 16.= Los accionistas, constituidos en// Junta general debidamente convocada, decidirán por ma yoría en los asuntos propios de su competencia.=====

===== Todos los socios, incluso los disidentes y los / que no hayan participado en la reunión, quedan someti dos a los acuerdos de la Junta general.=====

===== Artículo 17.= Las Juntas generales podrán ser //

ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas /
por el Consejo de Administración.=====

==== Artículo 18.- La Junta general ordinaria, previamen-
te convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro
de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censu-
rar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas /
y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la dís
tribución de beneficios, el nombramiento definitivo de //
Consejeros y la revocación de su mandato.=====

==== Artículo 19.- La Junta general ordinaria quedará vá
lidamente constituida en primera convocatoria, cuando //
concurran a ella la mayoría de los socios, o cualquiera //
que sea el número de éstos si los concurrentes represen-/
tan, por lo menos, la mitad del capital desembolsado. En /
segunda convocatoria, será válida la constitución de la J
Junta, cualquiera que sea el número de socios concurren-/
tes a la misma.=====

==== Artículo 20.- Las Juntas generales ordinarias y ex-/
traordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio pu-
blicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en uno de los
diarios de mayor circulación de la provincia por lo menos,
quinco días antes de la fecha fijada para su celebración.==



==== El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.=====

==== Entre la primera y segunda reunión deberá mediar // por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.=====

==== No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, / siempre que esté presente todo el capital desembolsado y / los asistentes acepten por unanimidad la celebración de / la Junta.=====

==== Artículo 21.- Toda Junta que no sea la prevista en / el artículo 18, tendrá la consideración de Junta general / extraordinaria.=====

==== Artículo 22.- El Consejo de Administración podrá convocar la Junta general extraordinaria de accionistas // siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un / número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud / los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta/

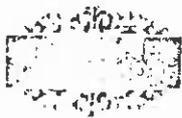
deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

=== En el Orden del día se incluirán necesariamente los / asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.=====

=== Artículo 23.= Además de las atribuciones señaladas // en el artículo 18 de estos Estatutos, es asimismo de la // competencia exclusiva de la Junta general de accionistas, / acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminu- / ción del capital, la transformación, la fusión o la disolu- / ción de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación / de los Estatutos sociales.=====

=== Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria / pueda adoptar válidamente acuerdos sobre los asuntos, an- / tes mencionados, será necesario que concurren a la misma / en primera convocatoria los dos tercios del capital desem- / bolsado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital desembolsado.=====

=== Artículo 24.= Podrán asistir a la Junta general los / titulares de acciones que con cinco días de antelación ha- / yan efectuado el depósito de sus acciones en la forma pre- / vista por la convocatoria, siempre que posean, por lo menos, / cincuenta acciones. Los accionistas que no posean el núme



I 4414335

14^a CLASE

ro de acciones señalado, podrán agruparse y otorgar su re-
presentación a otra persona, aunque esta no sea accionista,
para la asistencia a Junta, siendo acumulables las que co-
rrespondan a cada persona por derecho propio y por repre-
sentación. Los accionistas podrán delegar su representación
por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de//
Administración y con carácter especial para cada Junta.==

=== Las personas jurídicas y las que no se hallan en el /
pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quie-
nes ejerzan su representación legal debidamente acredita-
da.=====

=== Para que los accionistas que tengan las condiciones /
antes exigidas para la asistencia a las Juntas generales,/
puedan ejercitar su derecho, deberán proveerse de la co-//
rrespondiente tarjeta de asistencia, en la que se consigna

rá el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta quedará a disposición del accionista en las oficinas de la Sociedad, hasta la hora señalada para la celebración de la Junta.=====

== Los gerentes, administradores y directores que no sean accionistas podrán asistir a la Junta general con voz y sin voto.=====

== Artículo 25.- La Mesa de las Juntas generales estará / constituida por el Consejo de Administración y serán Presidente y Secretario de ellas quienes lo sean del Consejo, y a falta de estos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.=====

== La Junta general designará a uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios de la Mesa presidencial; esta designación se hará por aclamación y en su defecto por / votación al quedar constituida la Junta.=====

== La Junta general adoptará acuerdos por mayoría de votos emitidos, cualquiera que sea el capital representado, // salvo que los acuerdos requieran, con arreglo al artículo / 23 de los Estatutos, determinada concurrencia, representando cada acción un voto.=====

== De cada sesión de la Junta se extenderá en el Libro correspondiente, acta suficientemente expresiva y detallada de



lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, /
que será firmada por el Presidente y Secretario, y, en/
su caso, por los Interventores a que se alude en el pá-
rrafo siguiente.=====

==== El acta de la Junta podrá ser aprobada por la pro-
pia Junta a continuación de haberse delebrado ésta, y, /
en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por /
el Presidente y dos Interventores, uno en representa-//
ción de la mayoría y otro por la minoría.=====

==== Artículo 26.= Las Juntas generales se celebrarán /
en el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser/
prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecu
tivos.=====

==== La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo
de Administración o a petición de un número de socios /
que represente la cuarta parte del capital desembolsa-
do presente en la Junta. Cualquiera que sea el número /
de las sesiones en que se celebre la Junta, se conside-
rará única, levantándose una sola acta para todas las /
sesiones.=====

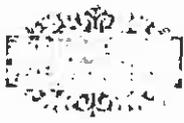
==== Antes de entrar en el Orden del día se Formará la/
lista de los asistentes, expresando el carácter, repre-
sentación de cada uno y el número de acciones propias /

o ajenas con que concurran. Al final de la lista se deter-
minará el número de accionistas presentes o representados
así como el importe del capital desembolsado sobre aque- /
llas acciones.=====

== Artículo 27.= Los accionistas podrán solicitar por //
escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o ver-
balmente durante la misma, los informes o aclaraciones //
que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en
el Orden del día. El Consejo de Administración estará //
obligado a proporcionárselos salvo en los casos en que, //
a juicio del Presidente, la publicidad de los datos soli-
citados perjudique los intereses sociales. Esta excepción
no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionis-
tas que representen, al menos, la cuarta parte del capi- /
tal desembolsado.=====

=== Cualquier accionista de la Sociedad y las personas /
que hubieren asistido a la Junta en representación de los
accionistas no asistentes, podrán obtener certificación /
de los acuerdos adoptados.=====

=== Sin perjuicio de l derecho del accionista que se es-
tablece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en/
el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes
a la aprobación del acta bajo la responsabilidad del Con-



I 4414336

14ª CLASE

sejo de Administración, testimonio notarial de los acuer-
inscribibles.=====

===== Sección 2ª =====

===== Consejo de Administración =====

== Artículo 28.== La Sociedad será administrada y regida
por el Consejo de Administración y por una Comisión Ejecu-
tiva, que asume la representación social con poderes y //
funciones permanentes.=====

== El Consejo de Administración estará integrado por on-
ce miembros como mínimo y veintiuno como máximo, nombra-
dos por la Junta General. La elección de los miembros del
Consejo de efectuará por medio de votación. A estos efec-
tos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta //
constituir una cifra de capital social igual o superior /
a la que resulte de dividir este último por el número de/

Vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, su
perando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente
te proporción. En el caso de que se haga uso de esta facul-
tad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la vota-
ción de los restantes miembros del Consejo.=====

== El cargo de Consejero será retribuido, renunciable, re
vocable y reelegible indefinidamente. El Consejo de Administración, con independencia de la participación en los bene-
ficios sociales que se le reconocen en el artículo 36 de es
tos Estatutos, tendrá derecho a una remuneración de carác-/
ter fijo, dietas por asistencia a las sesiones, así como a /
la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento /
que origine la asistencia a las Juntas que se celebren.=====

== El Consejo elige de su seno un Presidente y un Vice-/
presidente. En defecto de aquél, hará sus veces el Vicepresidente, y a fal ta de éste el Consejero de más edad. Com-
pete, asimismo, al Consejo la elección de Secretario, que /
podrá ser o no Consejero; si no concurriere éste, le susti-
tuirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la/
reunión.=====

== El Consejo de Administración designará de su seno una/
Comisión Ejecutiva, que estará integrada por el Presidente/
el Vicepresidente y cinco Vocales, actuando como Secretario/



el que lo sea del Consejo. La Presidencia de la Comisión/
Ejecutiva corresponderá al Presidente del Consejo de Admi-
nistración; en su defecto, al Vicepresidente y a falta de
ambos, al Consejero de más edad que sea miembro de la Co-
misión Ejecutiva.=====

==== La designación de los Consejeros que han de formar /
parte de la Comisión Ejecutiva, o la de Consejeros-Delega-
dos, así como la delegación permanente de facultades en /
su caso, requerirán para su validez el voto favorable de/
las dos terceras partes de los componentes del Consejo.==

==== Artículo 29.= La duración de los cargos de Conseje-
ros será de cuatro años, renovándose anualmente el Conse-
jo por cuartas partes; la primeras renovaciones se harán
por sorteo y las siguientes por orden de antigüedad, de-
biendo, en todo caso, los grupos de accionistas a quie-/
nes represente el Vocal o Vocales del Consejo que hayan/
de cesar, determinar si deben ser renovados en su manda-
to, o designar la persona que haya de sustituirles.=====

==== Si durante el plazo para el que fueron nombrados los
Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá
designar entre los accionistas, las personas que hayan ue
ocuparlas hasta que se reuna la primera Junta General.====

==== A efectos de este artículo se ha de entender que el /
año termina el día que se celebre la Junta general ordina-
ria en que haya de efectuarse la renovación de Consejeros.==

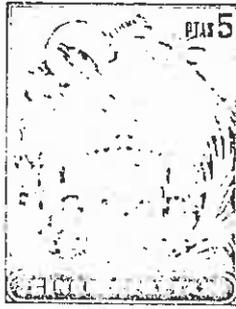
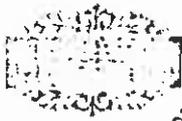
==== Artículo 30.== El Consejo se reunirá, por lo menos, una
vez cada dos meses y cuantas otras lo convoque el Presidente
o quien haga sus veces, y también cuando de éste lo solici-
ten la mayoría de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar
de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también ce-
lebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale/
en la convocatoria.=====

==== El Consejo de Administración quedará válidamente cons-
tituido cuando concurren a la reunión, presentes o represen-
tados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero/
podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de /
los presentes podrá tener más de dos representaciones.=====

==== Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos
de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de /
empate decidirá el del Presidente o el de quien haga sus //
veces.=====

==== Las actas del Consejo se extenderán en el Libro espe-//
cial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente
y Secretario.=====

==== Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia



I 4414337

14ª CLASE

de un ordenado comerciante y de un representante leal y /
 responderán frente a la Sociedad y frente a los accionis-
 tas del daño causado por malicia, a buso de facultades o /
 negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de //
 responsabilidad los Administradores que hayan salvado su /
 voto en los acuerdos que hubieran causado el daño.=====

==== Artículo 31.= Corresponden al Consejo las siguientes/
 facultades: =====

==== 1º.= Las consignadas de una manera especial en artícu
 los determinados en estos Estatutos.=====

==== 2º.= Representar, con plena responsabilidad a la Som-
 paña, en cualquier clase de actos y contratos.=====

==== 3º.= Nombrar y separar Directores, Gerentes o Adminis
 tradores para todos y cada uno de los negocios y fábricas /
 que explote la Sociedad, fijando sus facultades, deberes /

y retribuciones.=====

==== 4º.= El nombramiento del personal, formación de plan-
tillas y determinación de los deberes, atribuciones, fian-
zas, sueldos y gratificaciones.=====

==== 5º.= Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de /
la Sociedad.=====

==== 6º.= Efectuar los actos y celebrar los contratos que/
sean necesarios y convenientes para la realización del obje
to social, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones
o enajenación de inmuebles, constitución de derechos rea-/
les, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamien-
to, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones/
permitidas a la Sociedad por sus Estatutos.=====

==== 7º.= Acordar las operaciones de crédito o préstamo //
que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reserva-/
das a la Junta General.=====

==== 8º.= Determinar lo necesario para la emisión de obli-
gaciones con arreglo a lo que hubiere acordado la Junta ge
neral.=====

==== 9º.= Determinar la inversión de los fondos disponi-//
bles, así como los de reserva, formar los presupuestos, au
torizar los gastos y nombrar apoderados y representantes /



de la Sociedad con la facultad que, en cada caso, crea /
conveniente conferirles.=====

==== 10º.= Presentar anualmente a la Junta general ordi-
naria las cuentas, balances y Memoria explicativa de la/
gestión del Consejo durante el ejercicio social.=====

==== 11º.= Convocar las Juntas generales ordinarias y ex-
traordinarias y ejecutar sus acuerdos.=====

==== 12º.= Proponer a la Junta general, si se estimare /
conveniente, el pago de dividendos activos a cuenta de /
las utilidades del ejercicio, así como la movilización /
de las reservas.=====

==== 13º.= Acordar lo que juzguen conveniente sobre el /
ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad /
correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios /
o especiales y ante las oficinas, autoridades o corpora-
ciones del Estado, Provincia y Municipio, así como res-
pecto a la interposición de recursos ordinarios o ex-/
traordinarios, nombrando representantes, procuradores o/
letrados que, a estos efectos, lleven la representación
y defensa de la Sociedad, confiriéndoles, en la forma /
que fuera necesario, las facultades oportunas, incluso/
para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes,

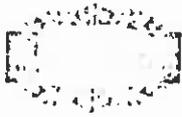
pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir / la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.=====

==== 14º.= Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares / que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General y donde a los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de crédito y de valores, y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de / operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, disponer de los de la Sociedad en poder de correspondientes; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar / letras de cambio.=====

==== 15º.= Conferir poderes a personas determinadas para // efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.=====

==== 16º.= Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando // cuenta a la Junta general que primero se celebre.=====

==== 17º.= Nombrar una Ponencia de Personal, que estudiará/



I 4414338

14ª CLASE

los asuntos referentes a esta materia que hayan de ser /
decididos por el Consejo.=====

==== La presente determinación de atribuciones del Conse
jo es solamente enunciativa y no limita, en manera algu-
na, las amplias facultades que le competen para gobernar
dirigir y administrar los negocios e intereses de la So
ciedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a
la competencia de la Junta general de accionistas.=====

==== Artículo 32.= Son atribuciones del Presidente del /
Consejo de Administración.: =====

==== 1º.= Convocar el Consejo y la Comisión Ejecutiva.==

==== 2º.= Dirigir las deliberaciones de los órganos de /
la Sociedad que preside.=====

==== 3º. = Velar por el cumplimiento de los acuerdos de
dichos órganos, a los que representa permanentemente.==

==== 4º.= Ejercer la alta inspección de todos los Servi-

cios de la Empresa.=====

== 5º.= Llevar la firma social.=====

== 6º.= Cualesquiera otras que por las leyes o por //
los Estatutos Sociales le estuviesen atribuidas.=====

== Artículo 33.= El Consejo de Administración delegará
en la Comisión Ejecutiva, con carácter permanente, to-/
das sus funciones, salvo las que legalmente o por acuer
do de la Junta General fueren de su exclusiva competen-
cia.=====

== La Comisión Ejecutiva se reunirá dos veces al mes/
como mínimo, y podrá adoptar acuerdos definitivos en to
das aquellas materias que el Consejo de Administración/
le hubiere delegado, dando cuenta a éste en la primera/
reunión que se celebre.=====

===== TITULO IV =====

===== Del Balance y régimen de beneficios. =====

== Artículo 34.= El ejercicio social empezará el día/
1º de Enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

== El Consejo de Administración está obligado a formu
lar, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a par
tir del cierre del ejercicio social, el balance con la /
cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distri-
bución de beneficios y la Memoria explicativa.=====



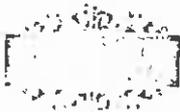
=== La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas. El balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria se redactarán en la forma prevista en las disposiciones legales en vigor, de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Compañía y del curso de sus negocios.=====

=== Artículo 35. = El balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de los beneficios y la Memoria deberán ser sometidos al examen e informe de los accionistas censores de cuentas, quienes por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, en el plazo máximo de un mes. Para realizar esta labor los censores podrán examinar por sí o en unión de personas técnicas la contabilidad y todos los antecedentes con la mayor amplitud, sin que ni unos ni otros puedan revelar particularmente a los demás accionistas o a terceros, el resultado de sus investigaciones. Los administradores sólo podrán limitar el derecho de examen de los censores, en caso de excepcional importancia, cuando así lo exija el

interés social gravemente comprometido.=====

==== Los accionistas censores, que no podrán pertenecer/
al Consejo de Administración, serán designados en número
de dos propietarios y dos suplentes por la Junta general
en que se aprueban las cuentas del ejercicio anterior y/
no cesarán en su función hasta el momento en que sean //
aprobadas las del siguiente.=====

==== Si el voto de los accionistas no fuese unánime en la
designación de los censores, podrán ser nombrados por la
minoría otro efectivo y un suplente, siempre que aquella
minoría represente, al menos, la décima parte del capi-/
tal social desembolsado. Los nombramientos de estos últi-
mos censores, que se decidirán por el mayor número de vo-
tos dentro del aludido grupo minoritario, habrán de recaer
necesariamente en miembros del Instituto de Censores Jura-
dos de Cuentas, no accionistas, los cuales entregarán un
ejemplar de su informe técnico al Presidente del Consejo
de Administración y otro al primer firmante de la propues-
ta de elección, y si no se hubiere hecho por escrito, al
mayor accionista de los que hubieran votado la propuesta.
En el ejercicio de su función, el censor podrá examinar/
por sí mismo la contabilidad y todos los documentos y an-
tecedentes relativos a los hechos contables, pero su in-



I 4414345

14ª CLASE

forme, salvo pronunciamiento expreso de la Junta General en contrario sólo habrá de referirse a la exactitud y veracidad de los datos consignados en el balance y cuenta/ de Pérdidas y Ganancias y a los criterios de valoración/ y de amortización seguidos en el ejercicio por la Socie- dad.=====

==== Con carácter excepcional, y a solicitud de accionis- tas que representen, por lo menos, la tercera parte del/ capital social desembolsado, los censores deberán reali- zar en cualquier momento una investigación extraordinaria para aclarar los extremos o anomalías que sean sometidos a su exámen.=====

==== El Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la / propuesta sobre distribución de beneficios y la Memoria/ así como el informe sobre ellos emitido, se pondrá por/

el Consejo de Administración a disposición de los accionistas, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General.=====

== La aprobación de estos documentos por la Junta no / significa el descargo del Consejo de Administración por / la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.=====

== Artículo 36.= Los productos líquidos de la Sociedad, deducción hecha de todos los gastos generales, cargas sociales e impuestos devengados, incluidas las amortizaciones, constituyen los beneficios.=====

== De estos beneficios se destinarán: =====

== 1º.= La cantidad necesaria para constituir un fondo de reserva en la forma y en la extensión que prescriban / las disposiciones legales vigentes.=====

== 2º.= La suma que la Junta general estime pertinente para la constitución de reservas voluntarias y de fondos de previsión destinados a hacer frente a toda clase de / gastos y pérdidas eventuales de todas clases, incluyendo los de construcciones e instalaciones nuevas.=====

== 3º.= La suma necesaria para repartir a las acciones un dividendo hasta del 6% del capital desembolsado.=====

== Repartido el 6% a las acciones conforme al párrafo/



anterior, el remanente de los beneficios, si los hubiere, se destinará, en la proporción y cuantía que se acuerde por la Junta general de accionistas, a // las siguientes atenciones: =====

== a) Para retribución al Consejo de Administración, que no podrá exceder de un 10% de aquel remanente.=====

== b) Una adición a los fondos de reserva voluntaria o de previsión hasta alcanzar el porcentaje que fije la Junta general.=====

== c) Para distribuir como dividendo complementario a las acciones en circulación.=====

== d) Para premiar la gestión del alto personal directivo y empleados de la Sociedad.=====

== e) Para destinar a cuenta nueva del ejercicio / siguiente el resto, una vez cubiertas las atenciones anteriores.=====

===== TITULO V =====

===== Dilosución y liquidación de la Sociedad =====

== Artículo 37.== La Sociedad se disolverá en los / casos previstos en la legislación vigente, y por // acuerdo de la Junta General de accionistas.=====

==== Artículo 38. = Durante la liquidación de la Sociedad, /
el Consejo de Administración continuará funcionando y conserv
vará, en cuanto sea necesario para llevar a cabo la liquidaci
ción y disolución, las mismas atribuciones que le están confer
feridas por los presentes Estatutos, debiendo observar en la
liquidación y reparto del haber social las reglas establecida
das en la legislación en vigor.=====

==== La Junta general de accionistas podrá, cuando acuerde /
la disolución de la Sociedad, hacer la designación de las //
personas que con el Consejo concurren a las operaciones que/
se practiquen.=====

==== Mientras dure el periodo de liquidación, la Junta gene-
ral seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas ex-//
traordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las dispo
siciones legales en vigor.=====

==== Terminada la liquidación, el haber líquido resultante /
se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Soci
ciudad.=====

===== TITULO VI =====

===== Disposiciones finales =====

==== Artículo 39. = Las dudas, cuestiones o diferencias que /
puedan suscitarse entre los accionistas de la Sociedad y ésta



I 4414346

14ª CLASE

serán dirimidas en el domicilio social por tres árbitros /
en la forma prevista en la Ley de 22 de Diciembre de 1953
para el arbitraje de equidad.=====

==== Ningún accionista podrá formular reclamación alguna/
contra la Sociedad, derivada de su condición de tal, sin/
someter previamente aquélla al Consejo de Administración.

==== Para toda clase de diligencias judiciales se señalan
como competentes los Juzgados y autoridades de todo orden
del domicilio de la Sociedad.=====

===== (CERTIFICACION UNIDA) =====

==== " MINISTERIO DE JUSTICIA = SAN BERNARDO,45 - Madrid-

8 = DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO =/

REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES = Nº. 89167 =

SOLICITUD DE CERTIFICACION = Denominación social que se/

pretende conocer SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL/

DE GALICJA S.A. (SODIGA) = Nombre y apellidos del peticionario:
INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA = Domicilio, población, calle/
y número: PLAZA DE SALAMANCA Nº.8 = Firma del solicitante: P.O.
(ilegible) (Rubricado) = CERTIFICACION No figura tal denomi-
nación, y sí " SODIGAS, Sociedad Anónima " = Madrid, fecha del
sello de la oficina = El funcionario certificante, (ilegible)/
(Rubricado) = (Hay un cajetín que dice: Estanislao Gajate Cen-
teno) = Vº. Bº. El Jefe del Registro (ilegible) = (Al margen/
izquierdo: hay dos pólizas y cajetín de fecha de salida de 10/
de Nov. 1.972.) =====

===== (DOCUMENTO UNIDO) =====

===== " NUMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES =====

===== EN BILBAO, a nueve de Noviembre de mil novecientos seten-
ta y dos.=====

===== Ante mi, JOSE IGNACIO GONZALEZ DEL VALLE LLAGUNO, Nota-/
rio del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta Vi-
lla =====

===== COMPARECE: =====

===== DON MANUEL DE LEZAMA LEGUIZAMON Y ZUAZOLA; mayor de edad,
casado, Abogado y vecino de Guecho, provisto de D.N.I. número
14.460.388.=====

===== INTERVIENE en nombre y representación como VICEPRESIDEN-
TE del Consejo de Administración del "BANCO DE BILBAO, SOCIEDAD



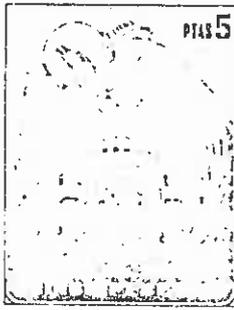
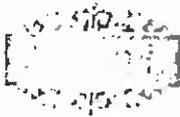
ANONJMA" de este domicilio, ejercitando para este otorgamiento, el poder que dicho Banco le confirió mediante escritura autorizada por el suscrito Notario, el día 29 de Mayo de 1.967, bajo el número 2.383 de mi protocolo, de cuyo poder que tengo yo el Notario a la vista resulta que entre las facultades conferidas en favor / del señor compareciente, se encuentran entre otras las siguiente: =====

==== " CUARTA.- Concurrir a la constitución de sociedades mercantiles y civiles de cualquier índole o forma; aprobar los pactos y estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir, en la cuantía que // crea pertinente, su capital y las acciones o títulos / cualesquiera que los representen, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, sea por aportación de efectivos, valores, bienes muebles o inmuebles de cualquier clase; aporte a las / mismas y para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles, inmuebles o de cualquier clase, designe los titulares / de cualesquiera cargos para su régimen y acepte los // cargos que en tal concepto puedan recaer en el mismo /

asista con plenitud de facultades a todas las sesiones /
de los Consejos de Administración o Juntas generales, /
cuando conforme a los pactos y estatutos sociales proce-
da y ejercite, sin limitación alguna, el derecho corres-
pondiente, de voto para la adopción e impugnación de to-
da clase de acuerdos, modifique una vez constituidas, /
dichas sociedades, fusionarlas con otras ya existentes
o que en lo sucesivo se constituyan, declararlas en es-
tado de liquidación, liquidarlas y disolverlas; y en //
terminos generales, en todo lo referente a la constitu-
ción, modificación, aumento de capital, fusión y extin-
ción de dichas sociedades, realizar sin limitación algu-
na, todos los actos y otorgar todos los documentos, pu-
blicos o privados que el apoderado estime de necesidad/
o conveniencia para el ejercicio de todas las faculta-
des que anteriormente se especifican.=====

.....

==== " SEXTA: Se le faculta para que sin limitación al-
guna sustituya todas o parte de las facultades anterior
MUNDA CIUDADA, CANEO EN FORMA SOLIDARIA como mancomuna-
da, a favor de las personas que juggle convenientes, re-
voque las sustituciones y otorgue otras de nuevo =====



I 4414347

14ª CLASE

.....

== Yo, el Notario, doy fe, de que en las facultades /
omitidas por innecesarias, no hay ninguna que condicio-
ne, modifique o restrinja en forma alguna las aquí trans-
critas.=====

== El poder que ejercita el señor compareciente y re-
lacionado ahora parcialmente, se inscribió en el Regis-
tro Mercantil de esta Provincia de Vizcaya en el Tomo/
355, Libro 117 de la Sección 3ª de Sociedades, fóllo /
9, hoja número 7 inscripción 1.798.=====

== Asegurandome el señor compareciente que el poder/
que ejercita y anteriormente relacionado parcialmente/
se halla vigente en todas sus partes, tiene a mi jui-
cio capacidad legal para formalizar esta escritura de/
SUSTITUCION PARCIAL DE PODER, y al efecto, =====

===== DICE: =====

Que haciendo uso de la facultad de sustitución a su favor conferida y anteriormente relacionada, ASÍ LO HACE EN / LO PRECISO, en favor de DON ANDRES VILARIÑO ALONSO, mayor / de edad, para que dicho señor actuando en nombre y representación del "BANCO DE BILBAO, S.A.", ejercite sin limitación alguna las siguientes facultades: =====

Concurra a la constitución de la Sociedad que se denominará " SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE GALICIA-SODIGA", apruebe los pactos y estatutos que regulen su constitución y funcionamiento, suscriba en la cuantía que crea conveniente, su capital y las acciones o títulos cualesquiera que lo representen, sea por aportación de efectivo, valores, bienes muebles o inmuebles de cualquier clase designe los titulares de cualesquiera cargos para su régimen y acepte los cargos que en tal concepto puedan recaer en él mismo, realice sin limitación alguna todos los actos y otorgue y firme todos los documentos, públicos o privados que estime de necesidad o convenientes para el ejercicio de todas las facultades que anteriormente se especifican.=====

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según / interviene.=====

Advertido de su derecho a leer por sí esta escritura



lo renuncia y leída por mí íntegramente ante él, se ratifica en su contenido y la firma conmigo.=====

==== De conocerle y de cuanto consignado queda en este / instrumento público, extendido en el presente pliego de / papel sellado de clase 14ª, serie I. yo, el Notario, doy fe.= M. Lezama.-Leguizamón, Rubricado.= Signado: José / G. Valle; Rubricado y sellado.=====

==== ES COPIA conforme con su original obrante en mí // protocolo general corriente de instrumentos públicos de la Notaría de mi cargo. y a instancia del señor compareciente en la representación que ostenta, expido la presente copia en este solo pliego de papel sellado de clase 14ª serie I, EN BILBAO el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.= (Sigue la firma, signo y rúbrica de D. José Ignacio González del Valle) = LEGALIZACION: Los infrascritos Notarios del Colegio de Burgos, distrito Notarial de Bilbao, legalizamos el signo, firma y rúbrica/ que antecede del Notario, Don José I. González del Valle Llaguno = Bilbao, 9 de Noviembre de 1972 = (Siguen los/ signos, firmas y rúbricas y sellados los Notarios D. Indalecio María del Arenal y D. Félix Martín Conde) = // (Hay un sello de legalizaciones de 25 Ptas.) " =====

Yo, ILDEFONSO SANCHEZ MERA, Notario del Ilustre /
Colegio de La Coruña, con residencia en la ciudad de San-
tiago, =====

===== DOY FE: =====

Que para unir a la escritura de Constitución de //
la Sociedad " Sociedad para el Desarrollo Industrial de
Galicia Sociedad Anónima SODIGA", constituida en escri-
tura ante mí de 14 de Noviembre de 1.972, nº. 2.453 de/
protocolo, testimonio a continuación lo pertinente de /
los Estatutos de las Cajas de Ahorros intervinientes: ==

== " CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ORENSE = ESTATUTOS =

.... Artículo 2º.= ... tendrá por objeto: ... contri-/
buir con la inversión de sus fondos a la creación y ayu-
da de toda clase de Instituciones de carácter benéfico-
social y de utilidad pública que tiendan al desarrollo de
la ... riqueza de la provincia ... = REGIMEN Y ADMINIS-
TRACION.= Artículo 7º.= ... estará a cargo de un Conse-
jo de Administración ... = Artículo 8º.= El Consejo ten-
drá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario /
... = Artículo 13º.= Corresponderá al Consejo de Admi-/
nistración : ... 6º.= Determinar las operaciones que ha
de realizar la Institución ... =7º. Acordar la forma de
invertir los fondos de la Caja de Ahorros, ... = EL PRE



I 4414348

14ª CLASE



SIDENTE.= Artículo 16º.= El Presidente llevará la repre-
sentación oficial de la Institución para toda clase de ac-
tos.= ... 2ª. Firmar los documentos y contratos públicos/
... que se deriven de acuerdos del Consejo ... = EL SECRE-
TARIO DEL CONSEJO = Artículo 17º.= Serán atribuciones y//
deberes del Secretario del Consejo: ... 2ª. Redactar las/
actas del Consejo y ... certificaciones, firmándolas con/
el Presidente, ... = EL DIRECTOR = Artículo 19º.= El Di-/
rector-Gerente, será a la vez Secretario del Consejo de//
Administración ... OPERACIONES DE LA CAJA.- ... = INVER-
SIONES DE FONDOS.= ... Artículo 54º.= ... Los fondos que/
provengan del ahorro, se dedicarán ... al fomento de la /
... industria... = ... = " =====
===== " ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS-MONTE DE PIE-/

DAD DE LA CORUNA Y LUGO = TITULO I = FUNDACION, OBJETO /
y DOMICILIO . = ... Art. 3º. = ... tiene por objeto: a) /
... inversiones ... para los intereses y fines ... de /
la Economía nacional ... = e) Crear y sostener obras, /
... de notoria utilidad social ... = TITULO II. = CAPITU
LO I. = Constitución y funcionamiento del Consejo de Go-
bierno. = Art. 6º. - La Caja de Ahorros-Monte de Piedad /
de La Coruña y Lugo, estará regida por un Consejo de Go
bierno, ... = Los ... Vocales que integran el Consejo /
de Gobierno de la Institución, elegirán ... un Presiden
te y un Vicepresidente, ... = Actuará ... como Secreta-
rio ..., el Director de la Institución, ... = CAPITULO/
II = Facultades del Consejo de Gobierno . = Art. 11. - El
Consejo de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:
... adoptar en definitiva, cuantos acuerdos procedan y/
considere convenientes a la buena marcha y desenvolvi-/
miento de la Institución, ... = ... CAPITULO IV. = Del /
Director. - Art. 13. - El Director, ... = 3º. - Llevar la/
firma oficial de la Institución en todos los documentos/
públicos ... que se deriven de acuerdos del Consejo de /
Gobierno ... = " =====
===== " ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE //



PIEDAD MUNICIPAL DE VIGO = TITULO I.- ... Objeto ... =

Art. 2º. = Objeto.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo ... tiene por objeto: a) Despertar el sentido de la previsión fomentando la práctica del ahorro ... para ... administrarlo y hacerlo fructífero invirtiendolo en condiciones de seguridad ... = //

TITULO II. Del Gobierno y Administración de la Entidad.

Sección 1ª. Consejo de Administración.= Art. 6º.- CONS

TITUCION. = La Entidad será dirigida y administrada por/

un Consejo de Administración ... Presidente, que lo se-

rá con carácter nato el Alcalde de la ciudad de Vigo; y

será Secretario del mismo el Director-Gerente de la Ins

titución, ... Artº. 7º.= ATRIBUCIONES. = ... c) Determi-

nar las operaciones ..., que haya de practicar la Insti

tución dentro del objeto y fines de la misma, ... = ...

Art. 17º.= ADOPCION DE ACUERDOS. = ... El Secretario re-

dactará los acuerdos y levantará las correspondientes /

actas, ... = Sección 2ª.- El Presidente.= Artº. 20º.- /

Las atribuciones del Presidente son: a) Llevar la repre

sentación oficial de la Entidad en todos los actos en /

que ésta tenga que figurar ... b) Firmar los documentos

... públicos ... que procedan de acuerdos del Consejo,/

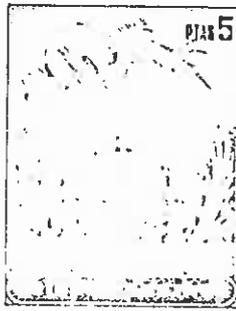
... = TITULO IV.= Sección 1ª.- Inversiones. = Art. 37º.=

Clases.= ... 10º.- Las demás inversiones que pudieran efec-
tuarse al amparo de las disposiciones legales.= ... "=====

==== " ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS-MONTE DE PIEDAD DE
SANTIAGO.= TITULO I.= NATURALEZA, OBJETO, Y FIN DE LA INS-
TITUCION.= ... Artículo 2º.- Continúa siendo el objeto de/
esta Institución, fomentar el ahorro haciendo productivos/
los fondos ... y, secundar la acción del Estado en cuanto /
se refiera al desenvolvimiento del crédito del País ... =/
TITULO II = REGIMEN Y ORGANIZACION.= Artículo 5º.- Para /
dirigir y administrar la Caja de Ahorros-Monte de Piedad /
de Santiago, habrá un Consejo de Administración, una Junta
de Gobierno y un Director-Gerente.= TITULO III = DEL CONSE
JO DE ADMINISTRACION ... Artículo 12.= Actuará como Secre-
tario del Consejo el que lo sea del Establecimiento el //
cual redactará y autorizará las actas . = ... Artículo
15.= Corresponde al Consejo de Administración ... 7º.- Acor
dar la forma de las inversiones ... = " =====

==== " CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE PONTEVEDRA = ESTATU-
TOS.= = DISPOSICIONES GENERALES.=... Artículo 2º.= ... ten
drá por objeto recibir y hacer productivas las economías /
... para lo cual invertirá sus fondos como se establece en
los artículos 46 y 48 de estos Estatutos; ... = EL CONSEJO
DE ADMINISTRACION.= Artículo 7º.= El régimen y administra-

14ª CLASE



I 4414349

ción de la Caja estará a cargo de un Consejo de Administración ... = Artículo 8º.= El Consejo tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.= Este Presidente será el de la Excma. Diputación o por renuncia de // aquél, el que éste elija entre los Consejeros Diputados.
= ... EL PRESIDENTE.= Artículo 17. El Presidente llevará la representación oficial de la Institución para toda clase de actos, y sus atribuciones serán: ... 2ª.- Firmar los documentos ... públicos ... que se deriven// de acuerdos del Consejo. ... = EL SECRETARIO DEL CONSEJO = Artículo 18.- Serán atribuciones ... del Secretario del Consejo: ... 2º.- Redactar las actas del Consejo ... firmándolas con el Presidente. ... = OPERACIONES DE LA CAJA.= Artículo 23. La Caja queda autorizada para practicar ... las siguientes operaciones: ... 4ª. Otras

operaciones. Se comprenden en este grupo de manera general todas las que el Consejo de Administración acuerde implantar y que por el Estatuto del Ahorro y demás disposiciones generales sean propias de las Instituciones de esta clase.

= ... INVERSIONES DE FONDOS. ... Artículo 48.- ... podrán aplicarse a obras sociales de interés general, ...= "=====

===== " ESTATUTOS DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EL FERROL DEL CAUDILLO = TITULO I.= NATURALEZA,/

OBJETO Y FIN DE LA INSTITUCION = ... Art. 3.- El objeto de esta Institución es fomentar el ahorro haciendo productivos los fondos ... y secundar la acción del Estado ... = /

TITULO II.= ORGANOS RECTORES.= Art. 5.- Para el gobierno / dirección y administración de la Caja General de Ahorros //

y Monte de Piedad de El Ferrol habrá un Consejo de Administración, una Junta de Gobierno y un Director Gerente.= ...

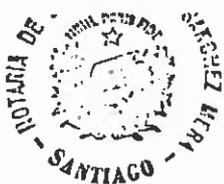
TITULO III = DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION = ... Art. 7 .r

El Consejo de Administración ... elegirá ... un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, ...=

Art. 13.- Corresponde al Consejo de Administración: ... g)

Acordar la forma de las inversiones ... El Consejo de Administración podrá delegar ... en el Director Gerente las/

facultades que estime convenientes ... = Art. 16.= Corres.



ponderará al Secretario extender y firmar las actas de las /
reuniones del Consejo de Administración ... ; librar con /
el visto bueno del Presidente las certificaciones precisas
... = TITULO V.= DEL DIRECTOR GERENTE.= Art. 24.- ... Es /
además el encargado de cumplir ... los acuerdos del Conse-
jo de Administración ... Art. 26.- ... 2º.- Firmar los ins-
trumentos ... públicos ... en nombre de la Institución, //
siempre que se refiera a sus propias atribuciones o por //
delegación del Consejo de Administración ... = " =====
===== " ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE LU-
GO = CAPITULO I = OBJETO = ... Artículo 3º.- El objeto de/
esta Institución es recibir y hacer productivas las econo-
mías que se le confíen ... Asimismo podrá dedicarse a //
cuantas otras operaciones o asuntos acordase el Consejo /
de Administración de la Caja ... = CAPITULO II = REGIMEN//
DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS = DEL CONSEJO DE /
ADMINISTRACION = Artículo 5º.- El régimen de Administra-/
ción de la Caja corresponde al Consejo de Administración,
con las siguientes facultades: a) Representar a la Insti-
tución; ... e) Acordar la inversión de capitales y recur-
sos disponibles, de conformidad con lo dispuesto por los/
presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes.= ...

Artículo 6º. El Consejo de Administración estará compuesto por un Presidente ... Será Presidente del Consejo de Administración el de la Excelentísima Diputación provincial

... DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION = Artículo 13. El Presidente del Consejo de Administración ostentará las siguientes atribuciones ... e) Representar al Consejo ... en el otorgamiento, firma ... de toda clase de escrituras, ... = CAPITULO III = DEL DIRECTOR GENERAL = Artículo 14.- El Director General ... será a la vez Secretario del Consejo de Administración ... Artículo 17.- Serán, además, facultades del Director General: a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo ... " =====

===== Así resulta literalmente de los particulares transcritos a que me remito, sin que en lo de ellos omitido haya nada que modifique, condicione, restrinja o limite lo inserto.-Signado: I.Sánchez.= Rubricado =====

===== ES COPIA FIEL Y PRIMERA DE SU ORIGINAL en el que dejo puesto nota de su saca, y para la sociedad que aquí se constituye, la expido en dieciocho pliegos de clase 14ª, / serie I., números 4.414.344, 4.414.327, once siguientes correlativos, 4.414.345, tres siguientes correlativos y el 7 presente que se reconoce.=====

===== Santiago, a nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.EOY FE.= Sobre raspado: Signado: I.Sánchez.= / Rubricado.= Vale.= Otra sobre raspado: siguiente correlativo que es - Vale.=



Ildelfonso Sánchez Mera



I 4414888

14ª CLASE

ENCARGO DE...

...SANTO DOMINGO

Inscripción de "Sodiga"

Santiago

cuatro millones ciento setenta y una mil quinientas cinco

según liquidación n.º 88 ... 373 expedida hoy

Santiago 30 de Agosto de 1972

Handwritten signature or initials.

REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA

Inscrito el documento precedente en el tomo 157 del Archivo, libro 48 de la Sección 3ª de Sociedades, al folio 82 hoja n.º 426 inscripción 1ª, con vista de certificaciones

La Coruña 12 de Marzo de 1973

El Registrador,

Handwritten signature: Augusto Garte

Cons. s/om.



CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ORENSE

Don RAMON ALONSO GARCIA, Sub-Director de la CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ORENSE y, como tal, del Consejo de Administracion de la misma, de conformidad a los estatutos para la entidad aprobados por el Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre de 1962, por ausencia del titular don RICARDO MARTIN ESPERANZA:

CERTIFICADO:

Que el Ilmo. Sr. don DAVID FERRER GARRIDO, designado Presidente de la Excm. Diputacion provincial de Orense por Ley de 17 de Mayo de 1970, de cuya cargo tomé posesion en 2 de Abril siguiente, se ha advertido automáticamente y por aplicación del art. 8º de los citados Estatutos de la Institucion, en Presidencia a su vez de su Consejo de Administracion, que actualmente dirige.

Igualmente certifica, que don RICARDO MARTIN ESPERANZA ha sido nombrado Director-Jefe de esta respectiva Institucion "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ORENSE" y tomé posesion del cargo en 31 de Julio de 1968, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que a la fecha de la presente sigue en vigor.

Y así mismo conste y así queda para fé y cumplimiento, expedido y firmado lo presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Orense a veintiseis dias de Noviembre de 1972.

El Notario



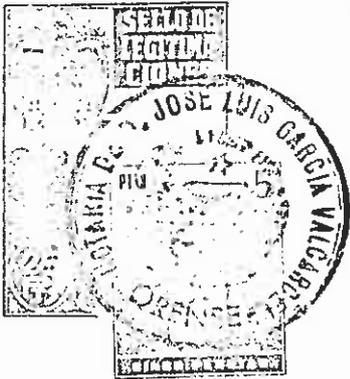
YO, JOSE-LUIS GARCIA VALCARCEL, NOTARIO DE ORENSE, DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA CORUÑA, -----

DOY FE:

Que conozco y considero legitimas, las firmas y rúbricas que anteceden de Don Ramon Alonso Garcia y del Ilmo. Sr. Don David Ferrer Garrido, Sub-Director y Presi

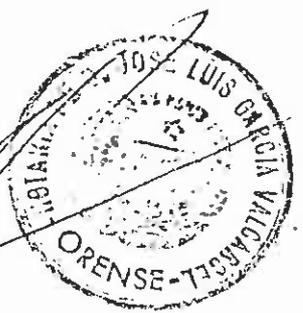
dente, respectivamente, del Consejo de Administración de la "Caja de Ahorros Provincial de Orense".-

Orense, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. =



[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]



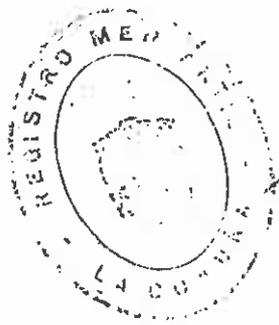
REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA

Relacionado el anterior documento, en el tomo 157
del Archivo; libro 48 de la Sección 3ª de Sociedades,
al folio 821 hoja n.º 426 inscripción 1ª

La Coruña 12 de Marzo de 1973.

El Registrador,

[Handwritten signature]





CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ORENSE

Don Ricardo Martín Esperanza, Director General de la Caja de Ahorros Provincial de Orense y Secretario de su Consejo de Administración

CERTIFICO: Que, entre los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en el día de la fecha figura el siguiente:

" Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de este Consejo, Don David Ferrer Garrido, para actuar - en nombre de la CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ORENSE en la fundación y constitución de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia (SODIGA), con el objeto, domicilio, capital, Estatutos y demás circunstancias que estime oportunos y que las leyes determinen, suscribiendo acciones de la misma a nombre de aquella y desembolsándolas, aportando metálico u otros bienes y abriendo a tal fin cuentas o disponiendo de ellas usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero.- Representar con carácter especial a la Entidad en la Junta Universal de Accionistas que, con arreglo al artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas, haya de celebrarse a renglón seguido de su constitución al objeto de nombrar los miembros de su Consejo de Administración y los Accionistas Censores de Cuentas, así como cualquier otro que se repute procedente, facultándole expresamente para autorizar su celebración, aprovar la inclusión de asuntos en el orden del día y asistir a ella con voz y voto.- Sustituir sus poderes en todo o en parte.- Someterse a juicio de árbitros o amigables componedores!"

Y para que así conste a los expresados efectos, expido, firmo y sello la presente con el Vº Eº del Sr. Presidente en Orense a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.-

Vº Eº

EL PRESIDENTE



JOSE-LUIS GARCIA VALCARCEL, NOTARIO DE ORENSE, DEL
ILUSTRE COLEGIO DE LA CORUÑA, -----

DOY FE:

Que conozco y considero legítimas, las fir-
más y rúbricas que anteceden, de D. Ricardo Martín Es-
peranza y Don David Ferrer Garrido, Secretario y Presi-
dente, respectivamente, del Consejo de Administración
de la "Caja de Ahorros Provincial de Orense". -----

Orense, a once de Noviembre de mil novecientos se-
tenta y dos. =



14/11



[Handwritten signature]

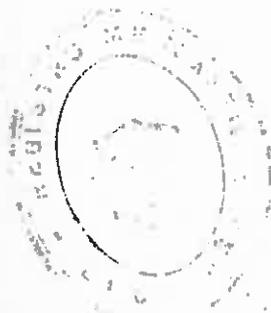
REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA

Relacionado el anterior documento, en el tomo 157
del Archivo, libro 48 de la Sección 3ª de Sociedades,
al folio 82 hoja n.º 426. inscripción 1ª

La Coruña 12 de Marzo de 1973.

El Registrador,

[Handwritten signature]





Caja de Ahorros-Monte de Piedad

de
La Coruña y Lugo



D. ANTONIO LORENZO PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CAJA DE AHORROS-MONTE DE PIEDAD DE LA CORUÑA Y LUGO, -----

CERTIFICA: Que el Consejo de Gobierno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, acordó facultar al Director General, D. Antonio Lorenzo Pérez, para lo siguiente: -----

1º.- Actuar en nombre de la Entidad en la fundación y constitución de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia (SODIGA), con el objeto, domicilio, capital, Estatutos y demás circunstancias que estime oportunas y que las leyes determinen, suscribiendo acciones de la misma a nombre de aquella y desembolsándolas, aportando metálico u otros bienes y abriendo a tal fin cuentas o disponiendo de ellas usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero.

2º.- Representar con carácter especial a la Entidad en la Junta Universal de Accionistas que, con arreglo al artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas, haya de celebrarse a renglón seguido de su constitución, al objeto de nombrar los miembros de su Consejo de Administración y los Accionistas Censores de Cuentas, así como cualquier otro que se repute procedente, facultándole expresamente para autorizar su celebración, aprobar la inclusión de asuntos en el orden del día y asistir a ella con voz y voto.

Y para que así conste, firma el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, Don Manuel Gila Lamela, en La Coruña, a once de noviembre de mil novecientos setenta y dos. -----

Ve Bº

El Presidente,

Manuel Gila Lamela

Ildefonso Sánchez Mera

MANUEL OTERO PEON, Notario de La Coruña y su -----



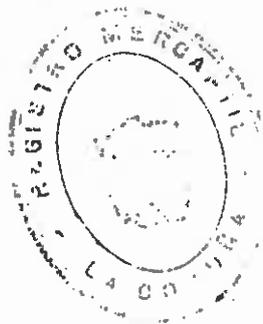
Ilustre Colegio.-----
 DDY FE: Que conozco y legitimo las fir-
 mas que anteceden que corresponden a D. -
 Antonio Lorenzo Perez y a D. Manuel Gila
 la mela, mayores de edad y de esta vecin-
 dad; y me consta que dichos señores, en -
 el dia de la fecha ejercen, respectivamen-
 te, los cargos de Secretario y Presidente
 del Consejo de Gobierno de la Institucion
 benefico-social "CAJA DE AHORROS-MONTE DE
 PIEDAD DE LA CORUÑA Y LUGO".-----
 La Coruña, 11 de Noviembre de 1972

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]

Cento 17 221

del Archivo, libro 48 de la 53 de las series,
 de tomo 83 hoja n.º 426 de 12
 La Coruña 12 de Abril de 1973
 El Registrador,



[Handwritten signature]



JULIO FERNÁNDEZ GAYOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE VIGO, Y SECRETARIO DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo el 29 de setiembre del año actual, se acordó aceptar y tomar por esta Entidad para su Cartera de Valores la cantidad de Acciones del capital fundacional de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia (SODIGA), creada por Decreto del 21 julio pasado, núm. 2182/72, que pueda corresponderle en la adjudicación de parte del 34 por ciento de dicho capital con que participan las Cajas de Ahorros gallegas, para su distribución entre ellas.

ASIMISMO CERTIFICO: Que en la siguiente sesión del mencionado Consejo de Administración de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo, celebrada el 26 de octubre último, se acordó facultar al Ilmo. Sr. D. Antonio Ramilo Fernández-Areal, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Vigo -y como tal, Presidente del Consejo, con arreglo al artículo 6º de los Estatutos reguladores de la Entidad- con plenitud de atribuciones para lo siguiente

Actuar a nombre de la Entidad en la fundación y constitución de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia (SODIGA), con el objeto, domicilio, capital, Estatutos y demás circunstancias pactos y condiciones que estime oportunos o que las leyes determinen, incluso la sujeción a árbitros de derecho o de equidad; suscribiendo acciones de la misma a nombre de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo y desembolsándolas, aportando metálico u otros bienes y abriendo a tal fin cuentas o disponiendo de ellas usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero.

Representar con carácter especial a la Entidad en la Junta Universal de Accionistas que, con arreglo al artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas, haya de celebrarse a renglón seguido de su constitución al objeto de nombrar



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO



los miembros de su Consejo de Administración y los Accionistas Censores de Cuentas, así como cualquier otro que se r... p... te procedente, facultándole expresamente para autorizar su celebración, aprobar la inclusión de asuntos en el ord... del día y asistir a ella con voz y voto.

Finalmente, para resolver todas las cuestiones e incidencias en que se halle interesada esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo y que guarden relación con la constitución y desarrollo de la Sociedad referida.

Y para que conste y surta efectos donde convenga, se expide esta certificación en Vigo, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DON ALBERTO CASAL RIVAS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA CORUÑA, CON RESIDENCIA EN VIGO. DOY FE: -----

De que conceptuo auténticas, las firmas y rúbricas -- que anteceden del Ilmo Señor Don Antonio Ramilo-Fernández Areal y de Don Julio Fernández Gayoso, Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de La Caja de Ahorros Municipal de Vigo, estampadas en una certificación en la que se celebró el pasado día 29 de Septiembre una sesión celebrada por dicho Consejo de Administración, para tomar por esta Entidad para su Cartera de Valores la cantidad de Acciones del Capital Fundamental de la Sociedad (SODIGA), para el Desarrollo Industrial de Galicia.-

Vigo, a once de Noviembre de mil novecientos setenta dos.-

1972



[Handwritten signature]



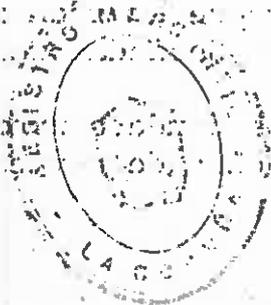
REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA

Relacionado el anterior documento, en el tomo 157
del Archivo, libro 48 de la Sección 3ª de Sociedades,
al folio 82 hoja n.º 426 inscripción 1ª

La Coruña 12 de Marzo de 1973

El Registrador,

[Handwritten signature]





AYUNTAMIENTO DE VIGO



DON FRANCISCO SUAREZ MORAN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIGO,

CERTIFICO: Que según consta en el libro de actas del Pleno de la Excmo. Corporación, DON ANTONIO RAMILO FERNANDEZ AREAL tomó posesión del cargo de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento el día seis de abril de mil novecientos setenta, continuando en el ejercicio del mismo en el día de la fecha.

Y para que conste expido la presente en Vigo a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

[Handwritten signature]

Vº Bº
EL ALCALDE ACCTAL.,



meg.

[Handwritten signature]
Fdo.: Tomás Massó Bolibar

DON ALBERTO CASAL RIVAS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA CORUÑA, CON RESIDENCIA EN VIGO. DOY FE: -----

De que considero auténticas las firmas y rúbricas que anteceden de Don Tomás Massó Bolibar y de Don Francisco Suarez Morán, Alcalde Accidental y Secretario General del Excmo Ayuntamiento de Vigo, cargos que me constan ejercen en el día de la fecha.-

Vigo a once de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.-



[Handwritten signature]



TR. MICELL. VALZEM. PISO 10.000-7-72 UNE A/A

REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA

Relacionado el anterior documento, en el tomo 157
del Archivo, libro 48 de la Sección 3ª de Sociedades,
al folio 82 hoja n.º 436 inscripción 1ª

La Coruña 12 de Marzo de 1913.

El Registrador,





I 1862560

14ª CLASE

DON ANTONIO MOLLEDA REPRESA, Secretario del Consejo de Administración y Secretario General de Banco Pastor, S.A., domiciliada en La Coruña, Cantón Pequeño n 1 - - - - -

C E R T I F I C O:

Que en la reunión del Consejo de Administración del Banco Pastor, S.A., validamente celebrada el día 21 de Octubre de 1.972, con asistencia de todos sus componentes, se tomó entre otros el siguiente acuerdo: - - - - -

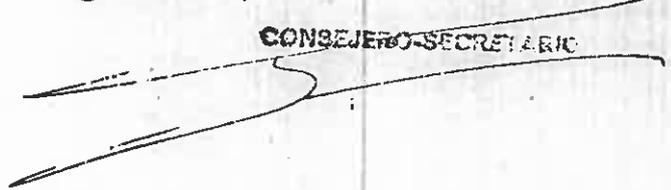
"Facultar tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejero del Banco Don Fernando Salo rio Suárez, para que, cuando lo estime conveniente, otorgue con las personas que estime oportuno, contrato de constitución de una Sociedad de forma anónima, con la denominación de Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia (SODIGA), que es tablecerá su domicilio en el lugar que se designe, cuyo principal objeto social es el desarrollo industrial de Galicia. Se le faculta igualmente para fijar el capital social, determinar la participación en el mismo de Banco Pastor y de los demás socios, suscribir aquella, aceptar aportaciones dinerarias o nó, establecer los Estatutos por los que ha de regirse la Sociedad, designar las personas que han de constituir el primer Consejo de Administración o regir la Sociedad, delegar facultades y en suma establecer todos los pactos, cláusulas y condiciones que considere conveniente -

sin restricción alguna, así como para otorgar y suscribir la escritura pública de constitución de dicha Sociedad ante el Notario que libremente designe, así como cualquier otro documento público o privado que sea preciso para dejar constituida validamente aquella y efectuar su inscripción en el Registro Mercantil. Se le autoriza así bien, para delegar las anteriores facultades en la persona o personas que libremente designe y para nombrar apoderado o apoderados que lleven a efecto todo aquello para lo que precedentemente queda facultado, otorgando al efecto la escritura o escrituras públicas de delegación de facultades, mandato o poder que sean precisas. De estos acuerdos se le expedirá certificación a los efectos procedentes. - - - - -

Y para que conste extendiendo el presente certificado, en el papel de su clase, en La Coruña a ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. - - - - -

BANCO PASTOR
Antonio Mollada

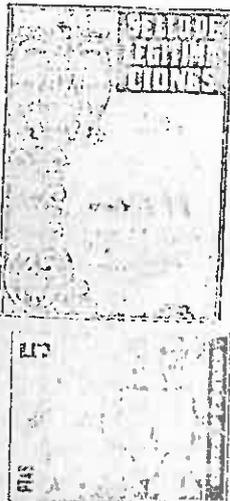
CONSEJERO SECRETARIO



V° B°

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Comas



MANUEL OTERO PEGN, Notario de La Coruña y su Ilustre Colegio.-----

DOY FE: Que conozco y legitimo las firmas que -
antecedan que corresponden a D. Antonio Mollada Represa y a la Excm. Sra. Doña Carmela Arias y Diaz de Rabago, Condesa viuda de Fenosa, mayores de edad y de esta vecindad; y me consta que dichos señores, en el día de la fecha, ejercen, respectivamente los cargos de Secretario y Presidente del Consejo de Administración de BANCO PASTOR S.A.-----

La Coruña, 11 de Noviembre de 1.972

Manuel Otero Pegn

L. 10

celebración, aprobar la inclusión de asuntos en el orden del día y asistir a élla con voz y voto.

"También se le autoriza a sustituir sus poderes en todo o en parte y a someterse a juicio de árbitros o amigables componedores".

Y para que así conste expido la presente certificación en Santiago de Compostela a trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.-

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,,

EL SECRETARIO

REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA

Relacionado el anterior documento, en el tomo 157
del Archivo, libro 48 de la sección 3ª de Sociedades,
al folio 82 no, a n.º 426 inscripción 1ª

La Coruña 12 de Marzo de 1972

El Registrador,



JUAN JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTIAGO,

C E R T I F I C A :: Que en el día de la fecha siguen siendo Presidente del Consejo de Administración y Secretario del mismo D. Manuel Lucas Alvarez y D. Juan José Hernández Rodríguez, respectivamente.-

Y para que conste expido la presente certificación en Santiago de Compostela a trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

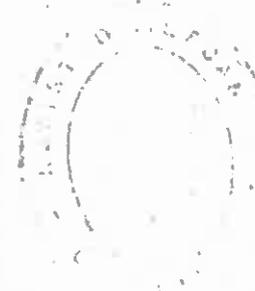
Vº. Bº.
EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO

[Handwritten signature of the President]

[Handwritten signature of the Secretary]

Handwritten notes and numbers at the bottom of the page, including "48", "38", "82", "426", "19", and "73".



[Handwritten signature at the bottom center]



JUAN JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTIAGO,

C E R T I F I C A: Que en el libro número dieciseis de Actas del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Santiago, folio número noventa y uno, se lee lo siguiente: "Se acuerda a continuación nombrar Secretario del Consejo de Administración a D. Juan José Hernández Rodríguez, Director de la Institución".-

Y para que así conste expido la presente certificación en Santiago a trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.-

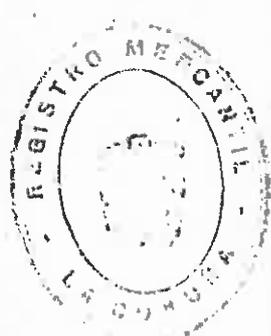
Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature, crossed out with a diagonal line]

[Handwritten signature]

48 39 157
82 426 19
121 06 artº 73



[Handwritten signature]



EXENTO DE TIMBRE
 (Art. 2.º del Estatuto para
 el Gobierno de Galicia)
 por el Decreto de 14 de Mar-
 zo 1.973.

Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra



DON GASPAR GIL MUÑOZ, ABOGADO, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS
 PROVINCIAL DE PONTEVEDRA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION -
 DE LA INSTITUCION. -----

CERTIFICO : Que en el libro de actas de las sesiones celebra-
 das por el Pleno del Consejo de Administración -
 de esta Institución, y en la correspondiente al-
 dia diez de octubre de mil novecientos setenta y
 dos, figura, entre otros, el acuerdo que a con-
 tinuación se transcribe literalmente: -----

Por el Director General y Secretario
 del Consejo Sr. Gil Muñoz, se da cumplida cuenta
 de lo tratado en relación con la proyectada crea-
 ción de la Sociedad para el Desarrollo Industrial
 de Galicia (SODIGA), constituida al amparo de lo
 preceptuado en el Decreto 2182/1.972, inserto en
 el Boletín Oficial del Estado de 17 de agosto de
 1.972. -----

El Consejo oído el amplio informe -
 del Sr. Director General sobre el particular y -
 de las actuaciones realizadas hasta la fecha, --
 acuerda: 1º - Que al igual que las restantes Ca-
 jas de Ahorros que integran la Federación de Ca-
 jas de Ahorros de Galicia, participar en calidad
 de socio-accionista de la mencionada Sociedad -
 Anónima, con la aportación que le corresponda --
 con arreglo al porcentaje de su capital de impo-
 nentes, y como miembro del Consejo de Administra-
 ción de la dicha Sociedad. -----

2º. - Designar como representante -
 de la Institución en la formalización de la es -

critura de constitución de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia, al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de esta Caja de Ahorros Provincial D. José-Luis Peláez Casalderrey, mayor de edad, casado, Doctor Ingeniero de Montes y vecino de Pontevedra, con domicilio en la calle Riestra número 28-4º; concediéndosele las más amplias facultades que en Derecho se requiera para la formalización del citado documento público. -----

3º. - Igualmente designar como Consejero, en representación de la Institución en el Consejo de SODIGA al mencionado D. José-Luis Peláez Casalderrey, para que pueda ejercer tal cargo; a) Actuando en nombre y representación de la Institución en la fundación y constitución de la tan citada Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia (SODIGA); con el objeto, domicilio, capital, estatutos y demás circunstancias que estime oportunos y que las Leyes determinen, suscribiendo acciones de la misma en nombre de esta Caja de Ahorros Provincial y desembolsandolas, aportando metálico u otros bienes y abriendo a tal fin cuentas, o disponiendo de ellas usando de cualquier procedimiento de giro ó movimiento de dinero. -----

b) Representar con carácter especial a la Entidad en la Junta Universal de Accionistas que, con arreglo al art. 55 de la Ley de Sociedades Anónimas, haya de celebrarse a renglón seguido de su constitución al objeto de nombrar los miembros de su Consejo de Administración y los Accionistas Censores de Cuentas, así como cualquier otro que se repute procedente, facultándole expresamente para autorizar su celebración, aprobar la inclusión de asuntos en el Orden del día y asistir a tales sesiones con voz y voto. -----

c) Sustituir sus facultades o poderes en todo o en parte, y someterse a juicio de arbitros o amigables componedores. -----



Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra



d) Para que proponga para ocupar el cargo de Vicepresidente de la Sociedad al Ilmo. Sr. D. David Ferrer Garrido, Presidente de la Caja de Ahorros Provincial de Orense y representante de la misma en el Consejo de SODIGA y -----

e) Que proponga a la representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago de Compostela, las personas que designadas por esta deban ejercer las funciones de Accionistas-Censor de Cuentas para el ejercicio inicial de SODIGA. -----

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS PERTINENTES EFECTOS: QUE PROCEDAN, SE LIBRA EL PRESENTE QUE FIRMO CON EL VISTO BUENO DEL SEÑOR PRESIDENTE, EN PONTEVEDRA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. -----

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Miguelán
Ildefonso Sánchez Mera

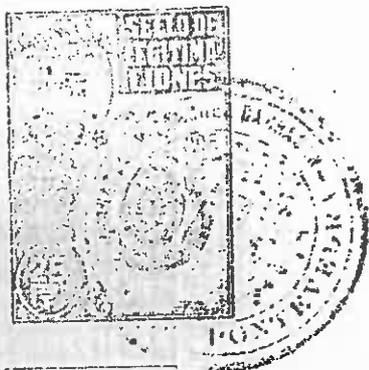
LEGITIMACION

Yo, Anastasio Sánchez Barragán, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en la Ciudad de Pontevedra, -----

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las

firmas que anteceden de Don Gaspar Gil Muñoz y Don José Luis Pelaez Casalderrey, Presidente y Director General, respectivamente, de la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, constándome además, el ejercicio actual de sus cargos.-

Pontevedra, a 11 de Noviembre 1.972.-



14
J. L. Pelaez Casalderrey



REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA

Relacionado el anterior documento, en el tomo 157
del Archivo, libro 48 de la sección 3ª de Sociedades,
al folio 82 hoja n.º 486 inscripción 1ª

La Coruña 12 de Octubre de 1973.

El Registrador,

[Handwritten signature]



DON HERMINIO PARGUÑA SANJURJO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EL FERROL DEL CAUDILLO.-

CERTIFICO; Que en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, se tomó el acuerdo de designar representante de esta Entidad para la firma de la escritura de constitución de SODIGA, así como Consejero de la misma, al Director Gerente D. Antonio Fajalte Martínez, mayor de edad, estado casado, con D.N.I. nº 32.467.860, domiciliado en esta ciudad, Plaza de España, 35.- 6º y de nacionalidad española, / con facultad suficiente para actuar en nombre de la Entidad en la fundación y constitución de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia (SODIGA), con el objeto, domicilio, capital, Estatutos y demás circunstancias que estime oportunos y que las leyes determinen, suscribiendo acciones de la misma a nombre de aquella y desembolsándolas, aportando metálico u otros bienes y abriendo a tal fin cuentas o disponiendo de ellas usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero: Representar con carácter especial a la Entidad en la Junta Universal de Accionistas que, con arreglo al artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas, haya de celebrarse a renglón seguido de su constitución al objeto de nombrar los miembros de su Consejo de Administración y los Accionistas Censores de Cuentas, así como cualquier otro que se repunte / procedente, facultándole expresamente para autorizar su celebración, aprobar la inclusión de asuntos en el orden del día y asistir a ella con voz y voto; sustituir sus poderes en todo o en parte; someterse a juicio de árbitros o amigables / componedores.

A los fines expresados expido la presente certificación con el Vº. Bº. del señor Presidente en El Ferrol del Caudillo a diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Vº. Bº.

El Presidente del Consejo de Administración

José Mera Pena.

ANTONIO DE LA ESPERANZA MARTINEZ-IBARRIO, Notario de esta ciudad de El Ferrol del Caudillo, del Ilustre Colegio de la Coruña.

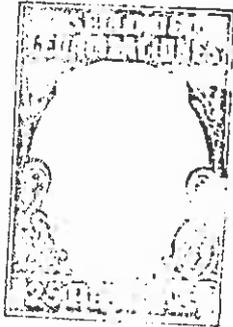
BOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas de Don Herminio Parguña Sanjurjo y Don José Mera Pena, -- que se constan están en ejercicio de sus respectivos cargos. El Ferrol del Caudillo, a 11 de noviembre de 1.972.



Antonio de la Esperanza Martínez-Ibarrío

LEGALIZACION - El infrascrito, Notario de esta Ciudad, Subdelegado de la Junta Directiva del Ilustre Colegio de La Coruña, legalizo el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de esta residencia D. ANTONIO DE LA ESPERANZA MARTINEZ-RADIO.

El Ferrol del Caudillo 11 de Noviembre
de 1973.



mm
parcisos...

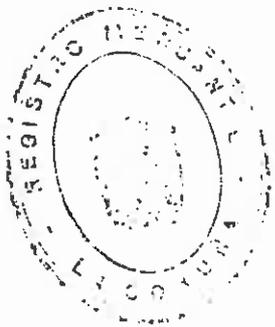
REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA

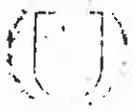
Relativo a lo anterior, en el tomo 157 del Archivo, libro 48 de la Sección 3ª de Sociedades, al folio 82 hoja n.º 156 inscripción 1ª

La Coruña 12 de Marzo de 1973

El Registrador,

[Handwritten signature]





CAJA DE AHORROS PROVINCIAL
DE LUGO



APARTADO DE CORREOS, 205
OFICINA CENTRAL: 7 / MONTEVIDEO, 8 - LUGO
TELEFONOS:
OFICINAS: 212031 - DIRECCION: 211908
SERVICIO DE TELEF. 80510

D. Alejandro Carroceda González, Director General y Secretario
del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS PROVINCIAL
DE LUGO,

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración, en su sesión del día diez del actual, acordó entre otros asuntos, lo siguiente: -----



"Participar mediante suscripción de acciones en la sociedad denominada SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE GALICIA (SODIGA) y facultar al Ilmo. S. D. José de la Torre Moreiras, Presidente de la Entidad para actuar en nombre de la misma en la fundación y constitución de SODIGA, con el objeto, domicilio, capital, Estatutos y demás circunstancias que estime oportunas y que las Leyes determinen, suscribiendo acciones de la misma a nombre de aquélla y desembolsándolas, aportando metálico u otros bienes y abriendo a tal fin cuentas o disponiendo de ellas usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero. Representar con carácter especial a la Entidad en la Junta Universal de Accionistas que con arreglo al artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas haya de celebrarse a renglón seguido de su constitución, al objeto de nombrar los miembros de su Consejo de Administración y los Accionistas-Censores de cuentas, así como cualquier otro que se reputa procedente, facultándole expresamente para autorizar su celebración, aprobar la inclusión de asuntos en el orden del día y asistir a ella con voz y voto, someterse a juicio de árbitros o amigables componedores; y para cualesquiera otras de administración o disposición que sean necesarias para las expresadas finalidades. -----

Y para que conste, a los efectos procedentes, expido la presente en Lugo a once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, -----

Vo. Bo.

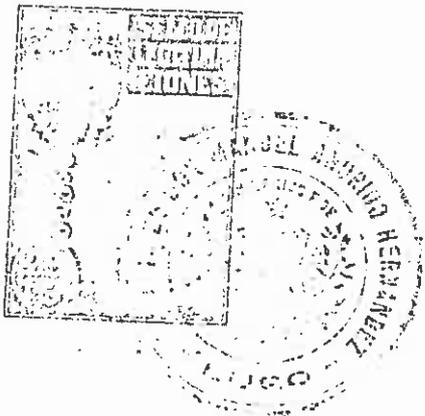
El Presidente del
Consejo de Admon.

[Handwritten signature]

LEGITI...



MACION.-Yo, MANUEL ANDRINO HERNANDEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, con residencia en la Ciudad de Lugo, legitimo las firmas y rúbricas que anteceden de Don Alejandro Carrocada González, Director General - y Secretario del Consejo de Administración de la Caja - de Ahorros Provincial de Lugo y del Ilmo. Sr. Don José de la Torre Moreiras, Presidente de dicho organo, por ser - de mi conocidas y constarme el ejercicio de sus respectivos cargos.-LUGO A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.-Sobrerraspado: organo.-Vale y se salva.-



Manuel Andrino Hernandez

REGISTRO MERCANTIL DE LA CORUÑA

Relacionada el anterior de la anterior en el tomo 157
 del Archivo, L.º 43 de la Sección 3ª de Sociedades,
 folio 821 hoja n.º 426 inscripción 14

La Coruña 12 de Marzo de 1973

El Registrador.



[Signature]